BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, miércoles 4 de junio de 1975

NUMERO
23.170
AÑO LXXXIII

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 966 — ... NO "B"

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado siete pesos ($ 7.-) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta pesos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

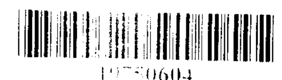
Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

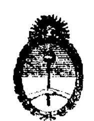
Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





LEYES

HOMENAJES

Se llamará Raúl Scalabrini Ortiz una estación de ferrocarril.

LEY Nº 20.958

Sancionada: Mayo 22 de 1975.
Promulgada: Mayo 28 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Denomínase Raúl Scalabrini Ortiz a la estación del Ferrocarril General Belgrano que actualmente figura con el nombre de Parada Balneario, que se halla ubicada próxima al sitio donde se levanta la Ciudad Universitaria.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco.

CARLOS H. EVANS — **RAUL A. LASTIRI**
Aldo H. N. Cantoni — Ludovico Lavia

—Registrada bajo el Nº 20.958—

DECRETO
Nº 1.415
Bs. As., 28|5|75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 20.958 cúmplase comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.



DECRETOS

PROVINCIAS

Neuquén y Río Negro.

Zonas de desastre.

DECRETO
Nº 1.419
Bs. As., 28|5|75

VISTO los Decretos Nros. 541 y 695 de fecha 15 de febrero de 1974 y 14 de marzo de 1975 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión constituida en virtud de lo dispuesto por los mismos, ha delimitado las áreas afectadas en las Provincias del Neuquén y Río Negro, habiendo caracterizado la zona como "Desastre Mayor";

Que dicha Comisión suscribió el Acta de fecha 29 de abril de 1975, por la cual se determinan las obras e inversiones necesarias para la reconstrucción del área afectada;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delimítase como Zona de Desastre de la Provincia de Río Negro a la comprendida por el Departamento de General Roca y de la Provincia del Neuquén por los Departamentos de Añelo, Confluencia, Catán Lil, Collón Curá, Picún Leufú, Picún Ches y Zapala.

Art. 2º — Apruébase lo actuado por la Comisión Zona de Desastre de las Provincias del Neuquén y Río Negro.

Art. 3º — Fíjanse los niveles de inversión total, tanto del sector Público Nacional y Provincial, como del Sector Privado para ambas provincias de Río Negro y Neuquén, en un monto total de mil ochenta y nueve millones quinientos trece mil pesos ($ 1.089.513.000) correspondiendo al Sector Público Nacional un total de setecientos treinta y dos millones cinco mil pesos ($ 732.005.000); afectándose a la Provincia de Río Negro la suma de doscientos veintisiete millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos ($ 227.475.000), y a la Provincia del Neuquén la suma de quinientos cuatro millones quinientos treinta mil pesos ($ 504.530.000). Al Sector Público Provincial un monto de ciento cuarenta y un millones novecientos veinte mil pesos ($ 141.920.000) correspondiéndole cuarenta y un millones quinientos mil pesos ($ 41.500.000) a la Provincia de Río Negro y cien millones cuatrocientos veinte mil pesos ($ 100.420.000) a la Provincia del Neuquén; y al Sector Privado la cantidad de doscientos quince millones quinientos ochenta y ocho mil pesos ($ 215.588.000) correspondiendo ciento cuarenta millones setecientos veinte mil pesos ($ 140.720.000) a la Provincia de Río Negro y setenta y cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos ($ 74.868.000) a la Provincia del Neuquén.

Art. 4º — Por los Organismos Nacionales competentes, se implementarán las acciones conducentes a efectivizar a la brevedad posible el cumplimiento del artículo 2º del presente Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
José López Rega.

PROMOCION INDUSTRIAL

Apruébase un contrato con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta productora de tejidos con material sintético.

DECRETO
Nº 1.345
Bs. As. 21|5|75

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Foderami, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en los términos de la Ley número 20.560, del Decreto número 719 del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria, establecido por el Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la construcción instalación, puesta en marcha y explotación de una planta productora de tejidos con hilados sintéticos (tafetas para forros y lencería en general) en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa en el Expediente ex S.E.I.C.I. número 57.007|71, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el artículo 21 de la Ley número 20.560, supedita la vigencia de los contratos celebrados en el marco de dicho sistema de promoción, a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Que nada obsta a la aprobación aludida.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía.

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Foderami Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", en los términos de la Ley número 20.560 de su Decreto Reglamentario número 719, del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria, establecido por el Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta productora de tejidos con hilados sintéticos (tafetas para forros y lencería en general) en la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa a través del expediente ex S. E. I. C. I. número 57.007|71.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales

Por cuanto el proyecto de instalar una planta para la producción de tejidos con hilados sintéticos presentado por la empresa Foderami, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, contribuye a la realización de los objetivos regionales y sectoriales del Plan Trienal para la Reconstrucción y Liberación Nacional en el ámbito de la Provincia del Chubut y considerando que han sido convenientemente evaluados los criterios económicos, sociales y técnicos que posibilitan un eficaz cumplimiento del objeto de dicho proyecto, el Ministerio de Economía suscribe el siguiente contrato que regula los beneficios promocionales que establece la Ley Nº 20.560 y los Decretos Nros. 719 y 922, del 17 de diciembre de 1973 y 26 de diciembre de 1973, respectivamente, y las obligaciones a las que se somete la empresa.

En un todo de acuerdo con la política economica del Gobierno del Pueblo, la Secretaría de Estado de Comercio pondrá especial atención en la aplicación de las normas del Acta de Compromiso Nacional, a fin de que no sea perturbada la evolución prevista del proyecto al que por este contrato se lo considera prioritario.

En función de la política de protección ambiental, la beneficiaria con el objeto de no alterar las condiciones de habitabilidad para el hombre y de subsistencia de las especies animales y vegetales existentes en el entorno y en la zona de emplazamiento de la fracción territorial ocupada por la planta industrial: así como de no afectar la calidad del aire, el agua y el suelo, respectivamente, como resultado del uso de dichos recursos en calidad de insumos de producción, o bien en calidad de medios receptores para la disposición intermedia o final de los efluentes líquidos, gaseosos o sólidos y todo otro residuo o desecho que esta actividad industrial sea susceptible de producir, adoptará en forma general, las medidas necesarias y suficientes que posibiliten al máximo la anulación concreta y efectiva de esos efectos ambientales.

La Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano por intermedio de los organismos que considere pertinentes, efectuará las inspecciones necesarias a efectos de controlar el cumplimiento de las condiciones generales y particulares arriba estipuladas.

I. INTRODUCCION

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de .... de 1975, entre el Ministerio de Economía, en adelante "el Ministerio", representado en este acto por su titular S. E. Dr. don Alfredo Gómez Morales y el señor don Leopoldo Juan Lavazza, C. I. 1.302.698, P. F. y L. E. 133.419, quien concurre en representación de Foderami, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, en adelante "la beneficiaria", acreditando mediante documentación consistente en copias de los estatutos, contratos y actas originales, debidamente autenticadas de acuerdo al artículo 27 del Decreto Nº 1759|72 que se agregan al presente; que posee facultades suficientes para el acto, se acuerda celebrar el presente contrato de promoción, ad referéndum de la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

II. DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Objeto.

El presente contrato tiene por objeto precisar y regular los derechos y obligaciones recíprocas entre las partes referentes a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta para la producción de tejidos con hilados sintéticos en los términos del sistema de promoción de las actividades industriales establecido por la Ley número 20.560, su decreto reglamentario general número 719, del 17 de diciembre de 1973, del régimen de promoción regional implementado por el Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, y sus normas complementarias, con origen en la gestión administrativa iniciada en el expediente ex S. E. I. C. I. número 57.007|71.

III. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA

Segunda: Ejecución del proyecto industrial.

La beneficiaria se obliga a ejecutar el proyecto industrial referido en la cláusula primera y cuyos detalles específicos se consignan en el presente contrato, en la minuta que obra como anexo, y que será firmada simultáneamente con el mismo, y en las actuaciones administrativas que dieron origen a este acto.

Tercera: Zona de localización.

La planta industrial destinada a la concreción del proyecto referido en la cláusula primera, será construida e instalada en la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, conforme al detalle especificado en la minuta anexa.

Cuarta: Inversiones.

El presupuesto de la inversión total del proyecto industrial objeto del presente contrato, alcanzará a la suma de nueve millones trescientos treinta y cuatro mil pesos ($ 9.334.000).

Quinta: Nominatividad e intransferibilidad de acciones.

a) La beneficiaria se compromete a iniciar dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, los trámites tendientes a convertir en nominativas las acciones en circulación, que no reunieren tal carácter, obligándose a completar dichos trámites dentro del año a partir de la publicación del citado decreto. Las acciones que la beneficiaria emita en el futuro, deberán ser nominativas;

b) Dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, la beneficiaria deberá presentar a la Secretaria de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), la documentación necesaria, a fin de cumplimentar el compromiso de intransferibilidad previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 211|74. Hasta tanto no cumplimente dicho compromiso, la beneficiaria no podrá gozar de ningún beneficio promocional.

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de este artículo, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Sexta: Directivos, profesionales, técnicos, ejecutivos y personal de la empresa.

a) La beneficiaria contará para la ejecución de su proyecto con directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos que cumplan todos los requisitos que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley Nº 20.560. A este efecto, dentro del plazo de un año a contar de la publicación del decreto aprobatorio de este contrato, la beneficiaria presentará en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) una declaración jurada suscripta por cada una de las personas que detenten cargos directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos. Dicha declaración jurada contendrá toda la información requerida en el inciso c) del artículo 17 y en los incisos b), c) y d) del artículo 18 de la citada ley. Esta declaración jurada deberá renovarse dentro de los treinta días de cerrado cada ejercicio social.

b) La beneficiaria deberá emplear en la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, un número mínimo de cuarenta y cuatro (44) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter estable.

El número mínimo consignado en el párrafo precedente deberá mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales que se acuerdan;

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de este artículo, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Séptima: Contaminación ambiental.

La beneficiaria deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar.

Octava: Suministro de informaciones.

La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial - Subsecretaría de Administración Industrial - (Dirección General de Control de Gestión), en los plazos en que dicha repartición determine, las informaciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través del presente contrato. Asimismo suministrará a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica (Instituto Nacional de Planificación Económica), con carácter trimestral, la información que esta Secretaría disponga, conducente a determinar el grado de avance en la ejecución del proyecto.

IV. DERECHOS DE LA BENEFICIARIA

Novena.

El Estado otorga a la empresa promovida y a los inversionistas, en su caso, los siguientes beneficios:

a) Desgravación del impuesto a las ganancias y sobre capitales y patrimonios, en los términos del artículo 8º, inciso d), del Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973 de acuerdo a la siguiente escala:

Año	Tasa de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	85
6º	70
7º	55
8º	40
9º	25
10.	10

b) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán deducir en los términos del artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, de sus ganancias del año fiscal el setenta por ciento (70 %) de las sumas efectivamente invertidas en la suscripción de acciones destinadas al financiamiento del proyecto; dicha franquicia se aplicará sobre el incremento de capital social consignado en el punto tercero de la minuta, que resulta necesario para la ejecución del plan industrial a que se refiere el presente contrato;

c) Exención por un período de diez (10) años, a contar desde la fecha de vigencia del decreto aprobatorio del presente contrato, del impues-

to de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones;

ch) Desgravación del ciento por ciento (100 %) del impuesto a las ventas, y en su momento del impuesto al valor agregado, conforme a la reglamentación que oportunamente debe dictar el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo a lo previsto en el artículo 35, último párrafo de la Ley Nº 20.631 respecto de las operaciones realizadas con relación a los bienes a producir en cumplimiento del proyecto industrial referido en la cláusula primera, por un plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida, conforme a lo establecido en el artículo 8º, inciso g) del Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973 y del apartado 4º de la Resolución S. E. D. I. Nº 396 del 13 de mayo de 1974;

d) Exención de los derechos de importación, en los términos de los artículos 3º, inciso i) de la Ley número 20.560, 30 del Decreto Nº 719, del 17 de diciembre de 1973 y 8º, inciso k), del Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, sobre los Bienes de Capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, hasta un monto de ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos dólares estadounidenses (u$s. 194.400) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto embarque, de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial de conformidad a las normas precitadas y dentro de los plazos consignados en la minuta anexa.

Cualquier modificación que la beneficiaria efectuase con relación al destino específico de los bienes a importar dará lugar, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, a la pérdida de la exención acordada, debiendo la empresa tributar los derechos no ingresados en su oportunidad.

Décima: Apoyo crediticio.

El Banco Nacional de Desarrollo ha otorgado a la beneficiaria, con destino al proyecto referido en la cláusula primera, el apoyo crediticio previsto en los artículos 3º, inciso c), de la Ley número 20.560 y 3º, inciso c), del Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, por el monto y conforme a las condiciones que obran en la Resolución del Directorio de la mencionada entidad, de fecha 5 de setiembre de 1974, Acta Nº 2.051, incorporada al Legajo Nº 01/3/40.060/231, Solicitud Nº 19.814.

V. SANCIONES

Undécima.

El incumplimiento de las obligaciones y/o requisitos establecidos en el presente contrato, y en su minuta anexa, los que expresa o implícitamente surjan del proyecto industrial referido en la cláusula primera conforme a las actuaciones administrativas pertinentes, y, en su caso, de los consignados en la Ley Nº 20.560 y sus normas reglamentarias y/o complementarias, dará lugar a la aplicación de todas o algunas de las sanciones previstas en los artículos 25, 26 y concordantes de la Ley precitada, según el procedimiento reglado en el Decreto Nº 719, del 17 de diciembre de 1973.

VI. OTRAS DISPOSICIONES

Decimosegunda: Vigencia.

El presente contrato entrará en vigor al día siguiente de la notificación a la beneficiaria del decreto que lo aprueba, o de la de su publicación en el Boletín Oficial, la que sea anterior.

Decimotercera: Modificaciones.

Las modificaciones a las cláusulas de este contrato y de la minuta anexa deberán ser aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, a excepción de aquellas cláusulas relativas a facultades que hubieren sido expresamente delegadas en el Ministerio.

Decimocuarta: Normas aplicables y jurisdicción. Caducidades.

Las partes aceptan de común acuerdo que el presente contrato se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley Nº 20.560 y por los Decretos Nros. 719, del 17 de diciembre de 1973 y 922, del 26 de diciembre del mismo año, y supletoriamente por el resto de la legislación actualmente en vigor o la que en su momento reemplace la normativa precitada.

Cualquier duda, controversia o divergencia acerca de la interpretación o aplicación de este contrato, deberá resolverse de común acuerdo entre las partes y en su defecto, someterse a la decisión de la jurisdicción federal competente en la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

Para los casos en que en este contrato o en la legislación vigente se hubiere establecido la caducidad de pleno derecho de los beneficios promocionales, acreditado sumariamente el hecho que dé lugar a tal sanción por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial - Subsecretaría de Administración Industrial - (Dirección General de Control de Gestión), este último organismo cursará las respectivas comunicaciones a la Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Banco Nacional de Desarrollo y Banco Central de la República Argentina, entidades u organismos que corresponda, a los efectos pertinentes.

CLAUSULA FINAL

En la Ciudad de Buenos Aires y en la fecha arriba señalada, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa la lectura y ratificación de su contenido.

Gómez Morales

MINUTA

La presente minuta corresponde al contrato de cuyo texto es parte integrante, celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Foderami, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", referente a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial productora de tejidos con hilados sintéticos, a localizarse en la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.

Punto Primero: Capacidad máxima a instalar.

La beneficiaria construirá e instalará una planta industrial con una capacidad máxima anual de cuatrocientos mil metros (400.000 m.) por turno de trabajo.

Punto Segundo: Plan mínimo de producción anual.

La beneficiaria deberá mantener un volumen mínimo de producción anual de novecientos mil metros (900.000 m.).

Punto Tercero.

La franquicia a los inversionistas, establecida en el artículo noveno, inciso b), del contrato, se aplicará sobre el capital social de pesos dos millones ($ 2.000.000) que resulta necesario para la ejecución del plan industrial.

Punto Cuarto: Plazos de ejecución del proyecto.

a) Presentación ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Subsecretaría de Administración Industrial - Dirección General de Control de Gestión) del listado definitivo de bienes a importar: treinta (30) días hábiles desde la fecha de notificación del decreto aprobatorio;

b) Pronunciamiento de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Subsecretaría de Administración Industrial - Dirección General de Control de Gestión) sobre el listado de bienes a importar: treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación;

c) Despacho a plazo del total de los bienes a importar: dos (2) meses a contar desde la fecha de su aprobación;

ch) Puesta en marcha del proyecto: cuatro (4) meses a contar desde la fecha del despacho a plaza del total de los bienes a importar aprobados.

Punto Quinto: Localización de la planta industrial.

La beneficiaria construirá y/o instalará la planta industrial donde ejecutará el proyecto objeto del presente contrato en: Lote 1 "A" Macizo XVII - Parque Industrial de la Ciudad de Trelew - Trelew - Chubut.

Punto Sexto: Domicilios.

La beneficiaria denuncia como domicilio legal el de la calle Tucumán 1655, piso 5º, Capital Federal, constituyendo por este mismo acto como domicilio especial, a los efectos de la aplicación del presente contrato y en los términos del artículo 19 del Reglamento al Decreto-Ley número 19.549/72 aprobado por el Decreto Nº 1.759/72, el domicilio citado precedentemente.

SERVICIO EXTERIOR

Confirmación de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios.

DECRETO

Nº 1.426

Bs. As., 28/5/75

VISTO el Acuerdo prestado oportunamente por el Honorable Senado de la Nación, y

Atento a razones de servicio,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al señor D. Antonio Francisco Cafiero (M. 1.744.750) como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

DECRETO

Nº 1.429

Bs. As., 28/5/75

VISTO el Acuerdo prestado oportunamente por el Honorable Senado de la Nación, y

Atento a razones de servicio,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al señor D. Raúl Carlos Desmaras Luzuriaga (M. 5.122.921), como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

DECRETO

Nº 1.430

Bs. As., 28/5/75

VISTO el Acuerdo prestado oportunamente por el Honorable Senado de la Nación, y

Atento a razones de servicio,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al señor D. Francisco Julián Licastro (M. 4.891.834), como Ministro Plenipotenciario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Arroz. Saldo Exportable.

Reembolso.

Tratamiento arancelario.

RESOLUCION

Nº 600

Bs. As., 12/5/75

VISTO el Decreto Nº 999 del 31 de agosto de 1973, la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que de la producción de arroz correspondiente a la campaña 1973/74 y deducidas las necesidades de siembra y la demanda del mercado interno, queda un excedente exportable.

Que atento a lo aconsejado por la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, corresponde mantener lo dispuesto por el Decreto Nº 999/73, así como reajustar el tratamiento que en materia de exportación se aplica al arroz.

Que la Ley Nº 20.545 y su Decreto reglamentario Nº 751/74, facultan al Ministerio de Economía a fijar cupos de exportación cuando las condiciones del mercado interno así lo aconsejan y a reducir o suprimir los derechos de exportación.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º. — Autorízase a la Junta Nacional de Granos a adquirir en el mercado interno para su posterior exportación, en las condiciones que establece el Decreto Nº 999 del 31 de agosto de 1973, hasta veinticinco mil (25.000) toneladas del producto comprendido en la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación:

10 06 Arroz.

2º. — Las exportaciones que se realicen en virtud de lo dispuesto por el apartado precedente gozarán de un reembolso del cuatro por ciento (4 %) y las divisas provenientes de las mismas se negociarán en un 60 o/o en el mercado financiero de cambios y en un 40 % en el mercado comercial.

3º. — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

Gómez Morales.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Homológase un acuerdo concertado por la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias y la Asociación del Personal Jerarquizado y Profesional de Obras Sanitarias de la Nación.

RESOLUCION

Nº 257

Bs. As., 23/5/75

VISTO el Expediente Nº 567.302/74 en el cual se ha instrumentado el acuerdo realizado entre la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias y la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de Obras Sanitarias de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo concertado tiene como fin primordial el alto objetivo de concretar la unión de todos los trabajadores de Obras Sanitarias de la Nación en una sola entidad gremial, basada en el respeto mutuo y la solidaridad.

Que los estatutos societarios de la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de Obras Sanitarias de la Nación, prevén los requisitos para la disolución de la entidad, los que se encuentran cumplidos con la decisión adoptada por la Asamblea General Extraordinaria realizada al efecto.

Que el respectivo acuerdo ha sido suscripto por los representantes legales de las asociaciones profesionales interesadas.

Que, por otra parte, cabe destacar que la decisión intersindical adoptada en el convenio cuya homologación se solicita en las presentes actuaciones, representa una valiosa concreción de la unidad sindical lograda por las referidas asociaciones profesionales, alcanzándose así uno de los fines esenciales del ordenamiento legal vigente, todo lo cual significa una encomiable actitud que patentiza la cohesión y solidaridad de los dirigentes gremiales y trabajadores que adoptaron esa trascendental y desinteresada actitud.

Que, en consecuencia, los acuerdos celebrados se ajustan no solamente al espíritu y a la letra de las normas jurídicas vigentes, sino también a los superiores fines del movimiento obrero argentino organizado, mereciendo por tanto la correspondiente acogida y homologación por parte de este Ministerio de Trabajo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Homologar el acuerdo concertado por la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias y la Asociación del Personal Jerarquizado y Profesional de Obras Sanitarias de la Nación, el día 9 de mayo de 1975, mediante el cual la primera de las nombradas asume la representación de los trabajadores jerarquizados y profesionales de Obras Sanitarias de la Nación y la segunda procede a su disolución.

Art. 2º — Registrar, comunicar, notificar a las partes interesadas, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Otero.

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Plazo para el pago de determinados gravámenes y multas.

RESOLUCION

Nº 220

Bs. As., 30/5/75

VISTO el Expediente Nº 2.424/74, y

CONSIDERANDO:

Que por Res. J-193/75 se estableció un régimen de moratoria para los deudores de esta Junta, provenientes de gravámenes y multas por aplicación de las disposiciones legales que se mencionan en la misma;

Que la citada resolución fijó el día de la fecha, como vencimiento del plazo para acogerse a los beneficios de la moratoria;

Que en los últimos días mediante notas y llamadas telefónicas, interesados del interior del país, han solicitado instrucciones y formularios de moratoria;

Que ante tales requerimientos, resulta conveniente ampliar el plazo de vencimiento;

Por ello y atento a lo dispuesto en el artículo 7º de la citada resolución,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 16 de junio de 1975 el plazo establecido en el artículo 7º de la Resolución J-193|75.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Gerencia de Administración y Finanzas a sus efectos.

Edmond A. Fantoni.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Distribución de cupos de maderas en láminas provenientes del Paraguay.

RESOLUCION

Nº 607

Bs. As., 12|5|75

VISTO el Decreto Nº 846 del 13 de setiembre de 1974, y la Resolución Nº 39 del 4 de noviembre de 1974, del Ministerio de Economía de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario solucionar la situación de las fábricas de maderas terciadas que dependen en su abastecimiento de materia prima de la me madera proveniente del Paraguay.

Que con ese objeto es pertinente elaborar una norma que disponga la asignación de cupos de acuerdo a las necesidades reales de las fábricas.

Que asimismo, corresponden adoptar las providencias necesarias a fin de controlar que los cupos sean utilizados real y directamente por los productores.

Que, por lo tanto, resulta necesario que al Instituto Forestal Nacional se le suministre la información de los despachos a plaza que se realicen en función de los cupos otorgados.

Que es fundamental evitar que los certificados extendidos por el Instituto Forestal Nacional permanezcan en poder de los usuarios sin ser utilizados durante un período prolongado de tiempo.

Que es necesario mantener como reserva un porcentaje del total de los cupos a distribuir a fin de cubrir demandas no previstas.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA

RESUELVE:

Artículo 1º — El Instituto Forestal Nacional procederá a distribuir los cupos de 11.000 m3 de maderas en láminas posición NABALALC 44.12.2.99 y los 4.000 m3 de Terciados, posición NABALALC 44.15.0.99, provenientes del Paraguay.

Art. 2º — Los 11.000 m3 de láminas se dividirán en: 3.000 m3 de láminas de cedro, que se distribuirán conforme a los antecedentes resueltos por el Decreto número 2.227|1973 y ratificado por el Decreto Nº 683|1974, y 8.000 m3. de láminas de Guatambú, Guayca y|u otras similares cuya distribución se efectuará de acuerdo a los antecedentes de producción de las fábricas, de los últimos ocho años. Debiendo computarse los años de producción real para aquellas fábricas de reciente instalación.

Art. 3º — Para la distribución de los 4.000 m3 de Terciados se adoptará el procedimiento descripto en el artículo anterior en la referente al cupo de láminas de Gutambú, Guayca y|u otras similares.

Art. 4º — Para el cálculo del antecedente de producción deberán tenerse en cuenta: las estadísticas elaboradas por el Instituto Forestal Nacional, la capacidad industrial de las fábricas, volúmenes de producción y especies utilizadas por las mismas.

Art. 5º — La Administración Nacional de Aduanas deberá informar mensualmente al Instituto Forestal Nacional, de todos los despachos a plaza efectuados referidos a los cupos otorgados, de tal manera que el citado Instituto esté en conocimiento de la utilización, por parte de las fábricas, de los cupos de maderas en láminas y terciados, dentro de los treinta días siguientes a la finalización del mes informado.

Art. 6º — El período de duración de los certificados, a que hace referencia el apartado 2 de la Resolución Nº 39|1974, no podrá superar los sesenta (60) días corridos desde la fecha de extensión de los mismos por parte del Instituto Forestal Nacional, transcurrido ese plazo las fábricas perderán la parte del cupo no utilizada, consignada en el certificado.

Art. 7º — Del total de los cupos a distribuir de maderas en láminas y terciados, el Instituto Forestal Nacional mantendrá el 15 % sin distribuir. Dicho cupo será distribuido de la siguiente manera: nuevas fábricas que se instalen, aquellas que ya instaladas deseen cambiar de materia prima, y o comerciantes. Pasados los sesenta (60) días corridos desde la extensión del primer certificado por parte del Instituto Forestal Nacional y no habiéndose utilizado esta reserva, la misma será distribuida entre los productores con antecedentes de producción.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Secretaría de Minería

MINERIA

Apruébase un proyecto de exploración.

RESOLUCION S.S.M.

Nº 239

Bs. As., 6|5|75

VISTO el presente expediente Nº 31.775|74, la Ley de Promoción Minera Nº 20.551, su decreto reglamentario general Nº 443|74 y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "Rec Sociedad Anónima, Minera, Industrial, Comercial, Financiera" sometió a consideración de la Subsecretaría de Minería, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen promocional, una presentación inicial de consulta en los términos del artículo 16 del citado decreto referente a la exploración de los yacimientos "Amancay", "Martina Chanay", "Gabriela", "La Cortadera" y "Pingo" ubicados en el Departamento de Calingasta de la Provincia de San Juan;

Que como consecuencia del tratamiento de esa consulta se produjo el dictado de la Resolución S. S. M. Nº 317|74, por la que se autorizó la formulación del proyecto correspondiente;

Que para la mina "Amancay" se propone la realización de una primera etapa que comprende la construcción de un camino de acceso (a ser realizado por el Departamento de Minería de la Provincia de San Juan); un estudio topográfico-geológico de detalle, rehabilitación del cortaveta en 40 m. y continuación del mismo por otros 50 m.; estocadas de 15 m. en ambos lados sobre veta principal; cada 10 m. de esta estocada, hacer cortaveta hasta las vetas laterales; muestreos e interpretación de los resultados y una segunda etapa en la que vistos los resultados positivos de la primera, se prolongará 50 m. a ambos lados a la estocada sobre veta principal; chimenea sobre veta principal hacia la superficie y un pique de 30 m. en la misma veta; según resultados de la primera etapa, galería de 30 m. sobre vetas laterales, interpretación de los resultados y estudio económico de explotación;

Que para la mina "Martina Chapanay" se propone la realización, en una primera etapa, de estudio topográfico y geológico de detalle; 50 m. de galería de 1.50 m. x 1.80 m. y estocadas de 5 m. a ambos lados en cantidad de 3 (total 30 m.) de 1.20 x 1.60, una segunda etapa en la que se realizará la prolongación de la galería en 50 m.; 3 estocadas de 5 m. a ambos lados (total 30 m.) pique o sondeo de 30 m. por abajo y una tercer etapa que comprende preparación para explotación y estudio de factibilidad económica la ejecución de la chiminea de 30 m. hasta superficie y, para exploración; 50 m. de galería al nivel 1 y 100 m. al nivel 2;

Que para la mina "Gabriela" se contempla la realización en una primer etapa de 15 m. de galería en ambas vetas (total 30 m.); 25 m. de estocadas; y una segunda etapa que comprende preparación de camino de acceso a bocamina de aproximadamente 6 kms. relevamiento topográfico-geológico detallado; 50 m. de galería en ambas vetas (total 100 m.) y 25 m. de estocadas cada 15 m. (total 75 m.);

Que para la mina "La Cortadera" se contempla la realización en una primer etapa del desarrollo en cantera cada veta sobre 50 m., una segunda etapa en la que se continuará trabajando 100 m. en 2 ó 3 niveles en cantera y una tercera etapa en la que se hará relevamiento topográfico-geológico de detalle: continuar 100 m. en cantera y hacer pique o sondeo de 30 m.;

Que para la mina "Pingo" se proyecta la ejecución de una primer etapa de 6 trabajos de 5 metros en cantera a lo largo de la veta (total 30 m.) y una segunda etapa en la que se realizará un relevamiento topográfico geológico detallado y 30 m. de galería;

Que una de las mayores trabas que se oponen a la concreción del proceso productivo minero es el inadecuado conocimiento del recurso, tanto en lo que hace a la generalidad del país como en lo que se refiere a la enorme cantidad de las minas registradas y concedidas;

Que a los fines de establecer un programa de aprovechamiento racional también tanto en lo general como en lo particular, debe propenderse a remover esa traba tendiendo a fomentar las tareas exploratorias;

Que así lo ha reconocido programáticamente la Ley de Promoción Minera Nº 20.551, y en esa forma se lo expresa al anunciar sus objetivos, particularmente los de los artículos 2º, inciso h) y 3º, inciso a);

Que como desarrollo de esos objetivos, el inciso que la ley otorga a la realización de tareas exploratorias se ve reflejado en varias de sus disposiciones,

Que entre estas últimas merece destacarse la que configura el inciso b) del artículo 18 por el cual se faculta al Estado Nacional a compensar hasta un máximo del ochenta por ciento (80 %) de los gastos de exploración en que incurrieran los beneficiarios con resultados negativos en base a proyectos concretos que hubieren obtenido previa aprobación;

Que a los fines de no dilatar el pronunciamiento y luego de establecer que el aporte será el que figura en autos, este acto habrá de contemplar la realización del reajuste inmediato y de los que eventualmente pudieran producirse;

Que aunque todavía no se han instrumentado los certificados de aportes de promoción minera, la utilización de los recursos del Fondo de Fomento Minero para este tipo de tareas se encuentra absolutamente viabilizado por la disposición contenida en el artículo 27 del Decreto Nº 443|74;

Por ello y habida cuenta de las disposiciones legales mencionadas, la opinión sustentada por el Area Legislación y Asistencia Minera y atento la facultad que surge del artículo 22 del Decreto Nº 443|74,

El Subsecretario de Minería,
Resuelve:

1º — Apruébase el proyecto de exploración presentado por la empresa "Rec, Sociedad Anónima Minera, Industrial, Comercial y Financiera" con respecto a las minas "Amancay", "Martina Chapanay", "Gabriela", "La Cortadera" y "Pingo", sitas en el Departamento de Calingasta de la Provincia de San Juan. El proyecto se aprueba en un todo de acuerdo con las constancias de este expediente que forma parte integrante de la presente Resolución.

2º — Otórgase a la beneficiaria con carácter de aporte de promoción minera reintegrable de un crédito por la suma de dos millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos setenta y siete pesos (2.866.577) cuya liquidación, eventual compensación, devolución y demás modalidades, se establecen en esta Resolución y en el Convenio que deberá suscribirse y cuyo texto se aprueba en el artículo 5º. Este aporte podrá ser modificado en función del mecanismo de actualización que se prevé en dicho Convenio.

3º — Hágase saber a la beneficiaria que la aceptación de la presente Resolución implicará el reconocimiento de su obligación irrevocable de proceder a la explotación de sus yacimientos de acuerdo con los programas que en base al principio de racionalidad habrá de establecerse en caso de que los resultados de la tarea fuesen positivos.

4º — Hágase saber a la beneficiaria que, en caso de que los resultados fueran negativos, al solo juicio de esta Autoridad de Aplicación, la compensación de los gastos incurridos será hasta del ochenta por ciento (80 o|o).

5º — Apruébase el texto del Convenio que se suscribirá entre esta jurisdicción y la beneficiaria que forma parte integrante de la presente como Anexo de la misma. La suscripción de este Convenio por la beneficiaria es condición para la ejecutoriedad de esta Resolución.

6º — El aporte dispuesto para el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo a los fondos asignados por la Ley de Presupuesto del presente ejercicio (Cuenta Especial-Fondo de Fomento Minero).

7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Oficial de Registro Oficial y archívese.

Julián Abel Fernández.

Entre la Subsecretaría de Minería, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 20.551, representada en este acto por S.S. el señor Subsecretario de Minería, Dr. Julián Abel Fernández, en lo sucesivo denominada "La Subsecretaría", por una parte, y por la otra la empresa "Rec, Sociedad Anónima Minera, Industrial, Comercial, Financiera", representada por el Presidente de su Directorio señor Luis Oscar Andrich, en adelante "El Beneficiario", se conviene lo siguiente:

Primero: "El Beneficiario" se compromete a realizar un proyecto de exploración de las minas de cobre, plomo, plata, cinc y bismuto, "Amancay", "Martina Chapanay", "Gabriela", "La Cortadera" y "Pingo" siendo de su propiedad "Gabriela" y "La Cortadera" y habiendo tomado las restantes en arrendamiento hasta su agotamiento, ubicadas en el Departamento de Calingasta de la Provincia de San Juan. El proyecto y su realización han sido aprobados por la Resolución S. E., R. N. y A. H. Nº... |75, en el ámbito del Régimen Nacional de Promoción Minera estatuido por la Ley Nº 20.551.

Segundo: Las tareas deberán ser realizadas en un todo de acuerdo con las constancias del expediente del registro de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano Nº 31.775|74, que forma parte integrante del presente acuerdo.

Tercero: El plazo para la realización de las tareas se ha establecido en dieciséis (16) meses, contados a partir de la efectiva liquidación de la primera cuota del financiamiento a que se refiere el artículo siguiente. Los trabajos deberán iniciarse dentro de los cinco (5) días de haberse entregado la primera cuota a que hace referencia el artículo 4º, lo que será constatado por el Comité de Promoción Minera con sede en San Juan. "El Beneficiario" proveerá lo conducente para cumplimentar puntualmente los trabajos que componen el proyecto, tanto en lo que se refiere a las etapas previstas como en lo que hace al total. El plazo podrá ser prorrogado por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y aceptados como tales a solo juicio por la Autoridad de Aplicación. También podrá serlo por otras razones atendibles emergentes del tipo de actividad minera que se encara, también al solo juicio de la Autoridad de Aplicación.

Cuarto: "La Subsecretaría" financiará el desarrollo del proyecto con un aporte reintegrable de dos millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos setenta y siete pesos ($ 2.866.577.—), proveniente de los recursos del Fondo de Fomento Minero. La liquidación de este aporte se hará sobre plaza San Juan de acuerdo con el siguiente plan:

a) La suma de ciento cuarenta y siete mil setecientos catorce pesos (pesos 147.714.—), dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente convenio;

b) La suma de doscientos dos mil setecientos catorce pesos ($ 202.714.—) contra la certificación de haberse realizado los trabajos previstos en el primer mes;

c) La suma de doscientos seis mil doscientos pesos ($ 206.200.—) contra igual certificación con respecto a los trabajos del segundo mes;

d) La suma de doscientos sesenta y nueve mil doscientos pesos (pesos 269.200.—) contra igual certificación respecto a los del tercer mes;

e) La suma de doscientos ochenta y seis mil seiscientos pesos (pesos 286.600.—) contra igual certificación respecto a los del cuarto mes;

f) La suma de doscientos sesenta y un mil cuatrocientos pesos ($ 261.400.—) contra igual certificación respecto a los del quinto mes;

g) La suma de doscientos treinta y nueve mil pesos ($ 239.000.—) contra igual certificación respecto a los del sexto mes;

h) La suma de doscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos ($ 288.639.—) contra igual certificación respecto a los del séptimo mes;

i) La suma de doscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos ($ 288.639.—) contra igual certificación respecto a los del octavo mes;

j) La suma de doscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos ($ 23'.353.—) contra igual certificación respecto a los del noveno mes;

k) La suma de ciento cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos ($ 142.353.—) contra igual certificación respecto a los del décimo mes;

l) La suma de sesenta mil trescientos cincuenta y tres pesos ($ 60.353.—) contra igual certificación respecto a los del décimo primer mes;

ll) La suma de sesenta mil trescientos cincuenta y tres pesos ($ 60.353.—) contra igual certificación respecto a los del décimo segundo mes;

m) La suma de sesenta mil trescientos cincuenta y tres pesos ($ 60.353.—) contra igual certificación respecto a los del décimo tercer mes;

n) La suma de sesenta mil trescientos cincuenta y tres pesos ($ 60.353.—) contra igual certificación respecto a los del décimo cuarto mes;

d) La suma de sesenta mil trescientos cincuenta y tres pesos ($ 60.353.—) contra igual certificación respecto a los del décimo quinto mes.

Las circunstancias de tareas y tiempos que se hacen en este artículo se refieren al plan de trabajos y al cronograma que consta en el proyecto aprobado y que, consiguientemente, forma parte integrante de este convenio. Las certificaciones serán expedidas por el Comité de Promoción Minera de la Provincia de San Juan. Se deja constancia que el aporte comprometido en el presente artículo, cubre el ciento por ciento (100 o|o) del presupuesto aprobado para la explotación, teniendo en cuenta que durante el proceso de aprobación se han producido variaciones en los costos que componen dicho presupuesto y que, por falta de previsión en cuanto al costo que demandará "al Beneficiario" la disposición de equipos del Parque Minero Nacional o de terceros y siendo voluntad de las partes actuar con la mayor diligencia para evitar trastornos derivados de insuficiencias financieras, se conviene que ambas procederán dentro del plazo de veinte (20) días, a reactualizar el presupuesto de exploración. Si no hubiere acuerdo entre las partes en cuanto al monto del reajuste, se estará a lo que resuelva en forma inapelable la Autoridad de Aplicación. Una vez ejecutado el presupuesto, "El Beneficario" podrá solicitar la ampliación del aporte hasta cubrir totalmente el mayor costo, solicitud que será elevada a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, para su resolución. El mismo procedimiento se observará durante la ejecución de los trabajos en caso de nuevos mayores costos que demanden otros reajustes del presupuesto. "La Subsecretaría" no considerará a los efectos de este artículo, los mayores costos producidos después del vencimiento de los plazos establecidos en el programa de trabajo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Quinto: "La Subsecretaría" tendrá acceso a las labores por intermedio del Comité de Promoción Minera de la Provincia de San Juan o por el o los funcionarios que designare. También lo tendrá a todo tipo de documentación de "El Beneficiario", debiendo éste llevar una contabilidad de costos lo suficientemente analítica de forma que resulte posible conocerlos a través de sus distintos componentes. Queda bien entendido que las tareas que se mencionan en el proyecto se han establecido de acuerdo con los estudios geológicos realizados y con las características que presentan las mismas en el actual estado de la investigación. Ello significa que como resulta voluntad irrevocable de las partes llegar al mejor de los resultados compatibles con la actividad de exploración, los trabajos programados podrán ser cambiados a medida que se produzcan comprobaciones o se den indicios a que así lo hagan aconsejable de acuerdo con fundamentos técnicos. A este efecto las modificaciones serán dispuestas a solo juicio de la Autoridad de Aplicación, que actuará por intermedio del Comité de Promoción Minera de la Provincia de San Juan o del o de los funcionarios que nombrare a tal fin. Sin perjuicio de lo expuesto es obligación de "El Beneficiario" informar quincenalmente por escrito a "La Subsecretaría" sobre la marcha de los trabajos y sobre los resultados obtenidos.

Sexto: Una vez finalizadas las tareas programadas "La Subsecretaría" determinará fundadamente si los resultados obtenidos justifican la explotación de los yacimientos, sin perjuicio de la realización de tareas previas complementarias. Esta determinación se hará con intervención de "El Beneficiario" quien se compromete a comparecer a las citaciones que se le cursaren a tal fin. En todos los casos aún en aquel en que "El Beneficiario" omitiese su comparecencia, la resolución de las "Subsecretaría" será definitiva y no admitirá recurso de ninguna especie. Definida la explotación, "El Beneficiario" deberá presentar, en el término de dos (2) meses inmediatamente siguientes al día en que la resolución le fuera notificada, el programa de explotación racional del yacimiento. Este programa deberá ser aprobado por "La Subsecretaría". Queda entendido que en este caso "El Beneficiario" podrá encauzar su actividad como un proyecto especial en los términos del artículo 17 de la Ley número 20.551 o realizarla en forma directa fuera del régimen promocional.

Séptimo: En el caso de que las tareas de exploración, ejecutadas a reglas de arte con ajuste al proyecto y a sus eventuales modificaciones, fuesen negativas por causas no imputables a "El Beneficiario" y en razón de ello no se justificase la explotación; el Estado se hará cargo, hasta la concurrencia de lo adeudado por aquél en concepto de capital e intereses, del ochenta por ciento (80 o|o) de los gastos y de las inversiones no recuperables. Si el yacimiento resultare explotable en condiciones de baja rentabilidad, la Autoridad de Aplicación considerará la exploración parcialmente negativa pudiendo disponer el alargamiento de los plazos de amortización y de remisión parcial de la [illegible] en la medida indispensable para posibilitar la explotación en mejores condiciones económicas, así como también arbitrar cualquier otro tipo de modalidades compatibles con los objetivos de la Ley. La apreciación y evaluación de los resultados de la exploración y el ajuste de los gastos e inversiones no recuperables, como también el riesgo minero compensable por el Estado, corresponderán en forma exclusiva a la Autoridad de Aplicación y su resolución será inapelable para "El Beneficiario".

Octavo: El aporte que compromete "La Subsecretaría" redituará un interés del seis por ciento (6 o|o) anual sobre saldos y se devengará a medida que se vayan efectuando las liquidaciones parciales programadas. Los intereses no serán pagados por "El Beneficiario" y se procederá a su capitalización en oportunidad de resolverse sobre los resultados de las tareas de exploración. A su respecto se procederá en la siguiente forma:

A. Hipótesis de no viabilidad total de la explotación: La suma que adeudare "El Beneficiario" por la parte no asumida por "La Subsecretaría" en concepto del riesgo minero, reconocerá un interés del seis por ciento (6 o|o) anual sobre saldos y será pagado en tres (3) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los ciento ochenta (180) días de la notificación de la pertinente liquidación. Los intereses serán abonados por semestres vencidos, juntamente con la cuota correspondiente.
B. Hipótesis de baja rentabilidad: La suma que adeudare "El Beneficiario", aplicado o no el mecanismo de remisión parcial que autoriza el artículo séptimo del presente convenio, será devuelta a partir de la puesta en marcha del proceso productivo y el número de cuotas y sus montos respectivos serán fijados por "La Subsecretaría" de tal manera que la devolución se produzca entre un mínimo de cinco (5) años y un máximo de diez (10) años. Dicha deuda redituará un interés del seis por ciento (6 o|o) anual sobre saldos, pagadero por período vencido con cada una de las cuotas.
C. Hipótesis de explotación: La suma que adeudare "El Beneficiario" será reintegrada a partir de la puesta en marcha del proceso productivo en diez (10) cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los ciento ochenta (180) días de aquella fecha. La deuda redituará un interés del seis por ciento (6 o|o) sobre saldos, pagadero por períodos vencidos juntamente con cada una de las cuotas.

Noveno: "El Beneficiario" deberá constituir y mantener durante toda la vigencia del presente contrato garantía real de prenda en primer grado a favor de "La Subsecretaría" como mínimo por el veinte por ciento (20 o|o) del costo del proyecto. "La Subsecretaría" designa a su representante ante el Comité de Promoción Minera de la Provincia de San Juan para que convenga con la empresa los bienes a gravar y dé conformidad a la valuación de los mismos. Dicha garantía deberá estar formalizada ante el Banco Nacional de Desarrollo antes de haberse efectivizado la primer cuota a que se refiere el artículo 4º.

Décimo: Sin perjuicio de lo precedentemente convenido, "El Beneficiario" procederá a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones suscribiendo compromiso de hipoteca e inhibición voluntaria de disponer sobre las minas "Gabriela" y "La Cortadera" a favor de "La Subsecretaría". Dicha inhibición será condición "sine qua non" para la liquidación de los aportes. Tal como lo tiene convenido "La Subsecretaría" con el Banco Nacional de Desarrollo, corresponderá a éste la instrumentación de la garantía. La inhibición subsistirá hasta la total cancelación de la deuda y será reinscripta todas las veces que resultare necesario. En el caso que el Banco Nacional de Desarrollo no dispensare a "El Beneficiario" de la similar garantía que actualmente obra a su favor; la prevista en este artículo podrá ser constituida en igual grado que aquélla con la conformidad del Banco o en segundo grado si ésta no se obtuviere.

Decimoprimero: Si por cualquier causa no justificable "El Beneficiario" demorase, interrumpiese, abandonase o no hiciere, según el programa y de acuerdo con las reglas de arte, las tareas que componen el proyecto aprobado o sus eventuales modificaciones o no cumplimentase sus obligaciones, podrá aquélla continuar las tareas bajo la dirección y con intervención de sus técnicos hasta su total finalización. Esta convención es absolutamente irrevocable y comprende la autorización que para el acceso a las labores con el sentido indicado, presta en este acto "El Beneficiario". La presente autorización tendrá total validez par que, en caso de oposición, "La Subsecretaría" requiera y obtenga el auxilio de la fuerza pública a los fines de ingresar al ámbito de la mina y a los efectos de la protección correspondiente.

Decimosegundo: Sin perjuicio de lo que surge de las constancias del expediente que forma parte integrante de este convenio, queda claramente establecido que:

a) "El Beneficiario" observará estrictamente, en la realización de las labores, las reglamentaciones y exigencias técnicas correspondientes a los rubros seguridad y salubridad;
b) "El Beneficiario" proporcionará a los trabajadores las mejores condiciones de vida y de tareas compatibles con la realización de las labores;
c) "El Beneficiario" asegurará la provisión de agua necesaria para el campamento y el área de tareas.

Decimotercero: La falta de cumplimiento por parte de "El Beneficiario" a las obligaciones emergentes de este convenio, facultará a "La Subsecretaría" a declararlo rescindido con las consecuencias patrimoniales correspondientes, o para proceder a su ejecución en la forma prevista en el artículo decimoprimero. La mora de "El Beneficiario" se producirá de pleno derecho, sin necesidad de intimación e interpelación previa. Todo ello sin perjuicio de las penalidades establecidas por el artículo 25 de la Ley número 20.551.

Decimocuarto: A todos los fines del presente convenio las partes designan sus representantes: "El Beneficiario" al Presidente de su Directorio señor Luis Oscar Andrich y "La Subescretaría" a la Dirección General de Promoción Minera o al organismo que tenga a su cargo la operatividad del régimen promocional. Sin perjuicio de la designación e intervención de otros funcionarios, la relación "in situ" entre "El Beneficiario" y "La Subsecretaría" se llevará a cabo mediante el Comité de Promoción Minera con sede en la Provincia de San Juan.

Decimoquinto: Las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Nacionales competentes de la Capital Federal, para la dilucidación de cualquier litigio emergente de este convenio. Fijan sus domicilios en Avda. Julio A. Roca Nº 651, 9º Piso y en Díaz Vélez Nº 3858, 2º Piso "D", ambos de la Capital Federal, respectivamente. Allí serán válidas todas las notificaciones que se cursaren. Se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de 1975.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

RESOL. C. Nº 28|75

VISTO:

I. — Las disposiciones del Decreto-Ley 20.476|73, su Decreto reglamentario Nº 4.889|73 y las resoluciones P. 254|73 y P. 308|74;

II. — La rendición de cuentas que sobre la aplicación de los fondos asignados para el ejercicio 1º de Julio de 1973 al 30 de julio de 1974, ha presentado el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal;

III. — El informe elevado por el señor Delegado Fiscalizador nombrado por este Consejo;
IV. — El memorial aclaratorio del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas;

V. — El dictamen del asesor letrado designado en consulta;
VI. — El informe de la Comisión Especial ad-hoc nombrada por Res. P. 21|75; y

CONSIDERANDO:

1. — Que corresponde a este Cuerpo fijar los alcances y las pautas a que se debe ajustar la utilización de los fondos asignados por este Consejo en virtud de las normas establecidas por los artículos 8º, incisos j) y k), 13º y 14 del Decreto-Ley 20.476|73 y los concordantes 32 y 33 del Decreto reglamentario Nº 4.389|73;

2. — Que a tal efecto deben correlacionarse las citadas normas con los antecedentes que las inspiraron, con la interpretación que de dichos antecedentes ya ha efectuado este Consejo y con el mensaje que acompaña la ley;

3. — Que en ese sentido, no caben dudas a este Cuerpo de que la asignación prevista tiende a facilitar con la mayor amplitud posible el cumplimiento de las funciones gremiales reservadas a los Colegios, tanto en lo que se refiere a su conservación y mantenimiento como a las posibilidades de su ampliación y mejora;

Por todo ello,

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal Resuelve:

Artículo 1º — Establecer las siguientes pautas a las que deberá ajustarse la utilización de fondos asignados por este Consejo y su posterior rendición de cuentas por parte del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal, a mérito de las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley 20.476|73 y su Decreto reglamentario 4.889|73.

a) Los gastos e inversiones deben computarse por el sistema de lo percibido y efectivamente pagado.
b) Dentro del concepto de gastos, deben computarse los indirectos, en los porcentuales de incidencia sobre los fines cumplidos con los fondos asignados.
c) Los objetivos fijados por el Decreto-Ley 20.476|73 comprenden tanto la continuidad, conservación y mantenimiento como la ampliación y|o mejora de los servicios de biblioteca, cursos, publicaciones, revistas, extensión cultural y académica, y otros similares que ya prestara el Colegio a la fecha de vigencia de la ley.
d) A los efectos de la aplicación de los fondos, el Colegio podrá utilizar en primer lugar los recibidos de este Consejo y en el caso de que los gastos o inversiones excedan dicho monto, aplicará los propios, inclusive los procedentes de ingresos vinculados indirectamente a los gastos, servicios e inversiones referidos.
e) En caso de que se planteasen dudas sobre la aplicación o interpretación de las normas de la presente resolución, la presidencia queda facultada para resolverlas, a cuyo efecto podrá requerir dictamen de la Comisión de Hacienda.
f) El señor Delegado Fiscalizador realizará su tarea conforme con las normas que se dictan en la presente y las que en adelante le prescriba la presidencia, haciendo uso de las facultades de verificación e información que le asigna la ley.

Art. 2º — Disponer que en el plazo de cinco días de notificado, el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal ajuste su memoria explicativa a las normas fijadas en el artículo precedente.

Art. 3º — Disponer que el señor Delegado Fiscalizador reciba dicha rendición de cuentas y en un plazo de cinco días a partir de la recepción, la eleve a este Consejo, con su opinión conforme a las pautas fijadas para su tratamiento.

Art. 4º — Comuníquese, regístrese y archívese.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — **Carlos T. Mur**, presidente. — **Lidia López**, secretaria.

$ 231 e.4|6 Nº 39.939 v.4|6|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley 11.723 - Buenos Aires

24 DE ABRIL DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57 R

1.282.762 — Administración Militar y Logística, Nº 443|444. — Bs. As., Cap. Abril|75.
1.282.763 — Boletín Argentino Forestal, Nº 300. — Bs. As., Cap.|abril|75.
1.282.764 — Boletín del Instituto. — Nº 24. A|27. — Bs. As., Cap.|abril|75.
1.282.765 — Boletín Informativo Cámara de Empresas con Sucursales, Nº 681|682. — Bs. As., Cap.|abril|75.
1.282.766 — Contralor Comercial, Nº 171. Bs. As., Cap.|abril|75.
1.282.767 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo, Nº 320 a 323. — Bs. As., Cap.|abril|75.
1.282.768 — Informan los Medios, Nº 8. Bs. As., Cap.|abril|75.
1.282.769 — Prosperidad, Nº 1.000 — Bs. As., Cap.|abril|75.
1.282.770 — Qué, Nº 2. — Bs. As., Cap.
1.282.771 — Régimen Aduanero, Nº 1. Bs. As., Cap.|abril|75.
1.282.772 — Revista Adventista, Nº 4. Florida. — Bs. As., marzo|75.
1.282.773 — Revista Cámara de Comercio Argentino Brasileña, Nº 710|711. — Bs. As., Cap.|abril|75.
1.282.774 — South America Today, Nº 1. Florida, Bs. As. marzo|75.

1.282.775 — La Tierra, Nº 6.644 a|47. — Rosario abril|75.
1.282.776 — Vida Feliz, Nº 4. — Florida. Bs. As., marzo|75.

Inscriptas:

1.282.789 — Tres Planos para un Angulo. Aut.: Luis Palacios Rivas. — Edt.: El Autor. — Imp.: Colmegna. — Sto. Fe marzo|75.
1.282.790 — Caminos de la Noche. — Aut.: Luis Palacios Rivas. — Edt.: El Autor. — Imp.: Colmegna. — Sta. Fe marzo|75.
1.282.791 — Técnicas para la Investigación Científica. — Aut.: Emma María Isabel Hediger Morillas. — Edt.: El Autor. — Imp.: Colmegna. — Sta. Fe, marzo|75.
1.282.792 — Meridiano del Grito. Aut.: Enrique Gamarra. — Edt.: El Autor. Bs. As., Cap.|febr.|75. — 1ª edic. — Imp.: Colmegna.
1.282.793 — Los Rostros. — Aut.: Ramón Luis Torres. — 2ª edic. — Edt.: Colmegna. — Bs. As., Cap.|marzo|75.
1.282.794 — Supercocina. Fasc.|1. — Aut.: Anónimo. Edt.: Abril Educ. y Cultural S. A. — Bs. As., Cap.|abril|75.
1.282.795 — Canción para Amarnos. — Polca. Mús.: Saúl Carabajal. — Edt.: M.A.I. (Mús. Arg. e Int.). — Bs. As., abril|75.
1.282.796 — Canción para Amarnos. — Polca. — Letr.: Oscar Testa. — Edt.: M.A.I. (Mús. Arg. e Int.). — Bs. As., abril|75.
1.282.797 — La Arañita de Martita. — Gaita. — Letr.: Miguel Loubet, M. Castellón, O. Morales. Edt.: M.A.I. (Mús. Arg. e Int.). — Bs. As.|abril|75.
1.282.798 — La Arañita de Martita. — Gaita. — Mús.: Miguel Loubet, M. Castellón, O. Morales. — Edt.: M.A.I. (Mús. Arg. e Int.). — Bs. As., abril|75.
1.282.799 — Estoy Creyendo que Sos Vos. Balada. — Mús.: Richard Mochoulske, C. Levi. Edt.: M.A.I. — Bs. As., Cap.|abril|75.
1.282.800 — Estoy Creyendo que Sos Vos. Balada. — Letr.: Richard Mochoulske, C. Levi. — Edt.: M.A.I. — Bs. As., Cap.|abril|75.
1.282.801 — Mía. Letr.: Juan Pardo, Juan Camacho. Edt.: M.A.I. (Mús. Arg. e Int.). — Bs. As., Cap.|abril|75.
1.282.802 — Mía. — Mús.: Juan Pardo, Juan Camacho. Edt.: M.A.I. — Bs. As., Cap.|abril|75.
1.282.804 — Ahora que te Estoy Queriendo. Balada. Letr.: Salvador Bellone. Edt.: M.A.I. — Bs. As., Cap.|abril|75.
1.282.804 — Ahora que Estoy Queriendo, balada. — Mús.: Damián. — Edt.: M.A.I. — Bs. As., Cap|abril|75.
1.282.805 — Nunca más podré Olvidarte. Balada. Letr.: King Clave, Beto Orlando, Alberto Raval. — Edt.: M.A.I. Bs. As., Cap.|abril|75.
1.282.806 — Nunca más podré Olvidarte. Balada. — Mús.: King Clave, Beto Orlando, Alberto Raval. Edt.: M.A.I. Bs. As., Cap.|abril|75.
1.282.807 — Pachanga Sabalera. Pachanga. Letr.: Francisco Sappietro. — Edt.: M.A.I. — Bs. As., Cap.|marzo|75.
1.282.808 — Pachanga Sabalera. Pachanga. — Mús.: Salvador Vaccaro. Edt.: M.A.I. — Bs. As., Cap.|marzo|75.
1.282.809 — Ayúdame a Cazar la Mosca. Beat. — Letr.: Vito Regall. — Edt.: M.A.I. — Bs. As., Cap.|abril|75.
1.282.810 — Ayúdame a Cazar la Mosca. Beat. — Mús.: Lito Salvat. — Edt.: M.A.I. — Bs. As., Cap.|abril|75.
1.282.822 — Realidad Médica. Mensual. Nº 4. Año II. — Prop.: Colegio Médico de la Ciudad de Córdoba. — Dir.: Roberto Moyano. — Córdoba|febr.|75.
1.282.831 — Sonata (para piano) (12ª edic.). — Aut. mús.: Alberto Ginastera. Edt.: Barry Edit. — Bs. As., Cap.|oct.|74.
1.282.858 — El Hobby de la Carpintería. Aut.: Anónimo. — Compiló: J. Parodi. Edt.: Hobby. — Bs. As., Febr|75.
1.282.859 — Cómo Redactar Cartas Comerciales más Eficaces. Aut.: N. D. Lafuerza. — Edt.: Hobby. — Bs. As., Oct.|74.
1.282.877 — Aquí Seccional Buenos Aires. Nº 2 año 1, mensual. — Prop.: Asoc. Bancaria. Seccional Buenos Aires. Dir.: Carlos Arrese Urtiaga, Raúl Strauss, Alberto Sasiain. — Bs. As., Cap.|marzo|75.
1.282.893 — Método para Piano (Int. a la mús.). — Aut.: Violeta H. de Gainza. — Edt.: Barry, T. 1). — Bs. As., Cap.|enero|75.
1.282.894 — Guitarra y Educación Musical Contemporánea. Aut.: Héctor Farías, Jorge Martínez Zárate. — Edt.: Barry. — Bs. As., Cap.|oct.|74. — 2ª edic.
1.282.895 — Método para Flauta Dulce. Aut.: M. L. Natale de Bonelli. Edt.: Barry. — Bs. As., Cap.|dic|74.
1.282.896 — Toccata. 6ª edic. Aut. mús.: Antonio Tauriello. Edt.: Barry. — Bs. As., Cap.|febr.|75. — (Aut. figura idem: A. Tauriello).
1.282.897 — Música para niñas. (T. 1 Pentafonía). — Aut.: Carl Orff. — Adapt. cast.: Guillermo Graetzer. — Edt.: Barry. — Bs. As., Cap.|dic.|74.
1.282.898 — Músicoterapia. (Vivencia estética y salud mental). — Aut.: Vida Brenner de Aizenwaser. — Edt.: Barry. — Bs. As., Cap. oct.|74.
1.282.899 — Introducción a la Práctica del Orff-Schulwerk. Aut.: Guillermo Graetzer, Antonio Yepes. Edt.: Barry. Bs. As., Cap.|marzo|75.
1.282.907 — C.I.C. Nº 2, bimest. Prop.: Centro de Ingenieros de Córdoba. — Dir.: Adolfo Raúl Rodríguez. — Córdoba nov., dic.|74.

e.4|6 Nº 4.464 v.4|6|75

---

25 DE ABRIL DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.282.927 — El Atlántico. — Nº 12.605| 633. Bs. As., abril|75, Mar del Plata.
1.282.928 — Boletín Informativo de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Gral. Alvarado. — Nº 16 Bs. As., marzo|75, Miramar.
1.282.929 — Boletín Informativo Municipal. — Nº 49. Bs. As., marzo|75, C. Tejedor.
1.282.930 — Boletín Mensual de la Asociación de Ganaderos y Agricultores. — Nº 352. Bs. As., abril|75, B. Blanca.
1.282.931 — Boletín Oficial y Judicial. — Nº 10|17. Catamarca, abril|75.
1.282.932 — Boletín Oficial y Judicial. — Nº 18|25. Catamarca, abril|75.
1.282.933 — El Colono. — Nº 7.570|71. S. Fe, abril|75, Esperanza.
1.282.934 — Gaceta Marinera. — Nº 324| 25 Bs. As., abril|75 B. N. Pto. Belgrano.
1.282.935 — El Heraldo. — Nº 1.784|87. S. e, abril|75, Vera.
1.282.936 — Navitecnia. — Nº 3. Bs. As., Cap., abril|75.
1.282.937 — La Obra. — Nº 708. Bs. As., Cap., abril|75.
1.282.938 — Palabra Rural. — Nº 105. Cba., abril|75, R. Cuarto.
1.282.939 — Sedipla, Documentación, Información. — Nº 16. Bs. As., abril|75, La Plata.
1.282.940 — Siderurgia. — Nº 3. Bs. As., Cap|abril|75.
1.282.941 — La Voz de San Justo. — Nº 18.785|814. Cba. abril|75, S. Francisco.

Inscriptas

1.282.947 — Cartero, fiel mensajero. — Vals. Mús.: Livi-Angel Cabral. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.948 — Cartero, fiel mensajero. — Vals. Letr.: Livi-Angel Cabral. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.949 — Todos pueden cantar con amor. Vals. Mús.: Livi-Angel Cabral. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.950 — Todos pueden cantar con amor. Vals. Letr.: Livi-Angel Cabral. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.951 — Mis amigos son como yo soy. — Canc. Mús.: Livi-Angel Cabral Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.952 — Mis amigos son como yo soy. — Canc. Letr.: Livi-Angel Cabral. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.953 — Cuidado, amor, cuidado. — Balada. Mús.: LiviAngel Cabral. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.954 — Cuidado, amor, cuidado. — Balada. Letr.: Livi-Angel Cabral. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.955 — Una calle, un banco y una plaza. — Canc. Mús.: Livi-Angel Cabral. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.956 — Una calle, un banco y una plaza. — Canc. Letr.: Livi-Angel Cabral. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.957 — Qué piensas tú. — Canc. Mús.: Ghino Corrali. Edt.: Candilejas Bs. As., marzo|75.
1.282.958 — Qué piensas tú. — Canc Letr.: Livi-Ghino Corrali. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.959 — Lo voy a dividir. — Canc. Mús.: Livi. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.960 — Lo voy a dividir. — Canc. Letr.: Livi. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.961 — Cuando me quede solo. — Canc. Mús.: Teddy Jauren. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.962 — Cuando me quede solo. — Canc. Letr.: Livi. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.963 — Mi novia, palabra tan antigua. — Canc. Mús.: Livi-Lalo Fransen. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.964 — Mi novia, palabra tan antigua. — Canc. Letr.: Livi-Lalo Fransen. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.965 — No me arrepiento del cariño que te di. — Balada. Mús.: Livi-Marquito. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.966 — No me arrepiento del cariño que te di. — Balada. Letr.: Livi-Marquito. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.967 — Mis amigos, mi guitarra y mis canciones. — Canc. Mús.: Livi-Marquito. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.968 — Mis amigos, mi guitarra y mis canciones. — Canc. Letr.: Livi-Marquito. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.969 — No hay dinero que pague mi nostalgia. — Balada. Mús.: Livi-Marquito. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.970 — No hay dinero que pague mi nostalgia. — Balada. Letr.: Livi-Marquito. Edt.: Candilejas. Bs. As., enero|75.
1.282.971 — Sin quererlo yo me enamoré. Canc. Mús.: Livi-Marquito. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.972 — Sin quererlo yo me enamoré. Canc. Letr.: Livi-Marquito. Edt.: Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.973 — Nos Encontramos y nos Amamos, balada. Mús.: Livi - Marquito. Edt. Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.974 — Nos Encontramos y nos Amamos, balada. Letra: Livi - Marquito. Edt. Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.975 — Tonada al Viento tonada. Mús.: Lito Bayardo. Edt. Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.976 — Tonada al Viento, tonada. Letra: Lito Bapardo. Edt. Candilejas Bs. As., marzo|75.
1.282.977 — Despacito y Hasta el Fin, litoraleña. Mús.: Livi - Angel Cabral. Edt. Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.978 — Despacito y Hasta el Fin, litoraleña. Letra: Livi - Angel Cabral. Edt. Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.282.979 — Fantasía Concertante, rapsodia. Mús.: contrabajo y orqu.: Salvador Amato. Edt. Korn. Bs. As., marzo|75.
1.282.980 — Llueve en Nuestro Patio, canc. Mús.: Graciela Yuste. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.282.981 — Tinieblas del Pecado, bolero. Letra: Gilberto Rey. Edt. Korn. — Bs. As., abril|75.
1.282.982 — Tinieblas del Pecado, bolero. Mús.: Gilberto Rey. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.282.983 — Llueve en Nuestro Patio, canc. Letra: Graciela Yuste. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.282.984 — Milagrosa Diosa de Itatí, chamamé. Mús.: Ernesto Montiel. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.282.985 — Milagrosa Diosa de Itatí, chamamé. Letra: Rodolfo J. Leoni. Edt. Bs. As., abril|75.
1.282.986 — Del Tiempo Mío, milonga. Mús.: Julio Francisco Dato. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.282.987 — Del Tiempo Mío milonga. Letra: Lito Bayardo. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.282.988 — Sólo Dos Enamorados, beat. Mús.: Jeffry. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.282.989 — Sólo Dos Enamorados. beat. Let.: Jeffry. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.282.990 — Nena Tú Me Perteneces, beat. Mús.: Jeffry. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.282.991 — Nena, Tú Me Perteneces, beat. Letra: Jeffry. Edt. Bs. As., abril|75.
1.282.992 — Ella es Todo para Ti, balada. Mús.: Salako. Edt. Bs. As. abril|75.
1.282.993 — Ella es Todo para Mí, balada. Letra: Salako. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.282.994 — Bandera Gaucha, aire de cueca. Mús.: Victoriano F. Visconti - Arnaldo A. Visconti - Pancho Gandola. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.282.995 — Bandera Gaucha, aire de cueca. Letra: Victoriano F. Visconti - Arnaldo A. Visconti - Pancho Gandola. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.282.996 — Yo te Canto mi Bien, chamamé. Mús.: Fernando Pérez. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.282.997 — Yo te Canto mi Bien, chamamé. Letra: Tomás Lezcano. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.282.998 — Tenés Servido el Té, balada. Mús.: Héctor Stamponi. Edt. Korn. Bs. As. abril|75.
1.282.999 — Tenés Servido el Té, balada. Letra: Cátulo Castillo. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.283.000 — Che... Vichenzo, tango. Mús.: José Canet. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.283.001 — Che... Vichenzo, tango. Letra: José Canet. Edt. Korn. Bs. As. abril|75.
1.283.002 — Para Ti Guaina, chamamé. Mús.: Pedro R. Galíndez. Edt. Bs. As., abril|75.
1.283.003 — Para Ti Guaina, chamamé. Letra: Pedro R. Galíndez. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.283.004 — Dicen los Sabios, tango. Mús.: Raymundo Grasso. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.283.005 — Dicen los Sabios, tango. Letra: Abel Fontán. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.283.006 — En Envainado, chamamé. Mús.: Ernesto Montiel - Lidio Reyes. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.283.007 — Estancia La Norma, chamamé. Mús.: Ernesto Montiel. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.283.008 — Entre Mate y Rancho, rasg. doble. Mús.: Ernesto Montiel. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.283.009 — Sueño de Amor, vals. Mús.: Luis Mottolese. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.283.010 — Sueño de Amor, vals. Letra: Luis Mottolese. Edt. Korn. Bs. As., abril|75.
1.283.011 — Cómo me Equivoqué, canc. Letra: Livi - Marquito. Edt. Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.283.012 — Cómo me Equivoqué, can. Mús.: Livi - Marquito. Edt. Candilejas. Bs. As., marzo|75.
1.283.013 — Llamada internacional, canción, música: Livi-Lalo Fransen. Edt. Candilejas. — Buenos Aires, marzo|75.
1.283.014 — Llamada internacional, canción, letra: Livi-Lalo Fransen. Edt. Candilejas. — Buenos Aires, marzo|75.
1.283.031 — Mundo Citroen, bimestral, número 23. Prop.: Citroen Argentina. Dir.: Jorge Alberto Auge Bacque. — Buenos Aires, Capital, 6 bim.|74.
1.283.043 — Trabajos y esmaltado en cobre y plata, Aut. J. y O. S. Joberg. Trad.: Amalia O. de Gessel. Edt. Kapelusz, 1ª edición, marzo|74. — Buenos Aires.
1.283.045 — Manualidades con aluminio. Aut. H. Gieseler. Edt. Kapelusz. Trad.: Juan J. Thimas, 1ª edición. — Buenos Aires, marzo|74.
1.283.044 — Adornos para fiestas, Aut. G. Ask. Edt. Kapelusz, 1ª edición, traductor: Lilian Rasmussen de Bengtsson. — Buenos Aires, mayo|74.
1.283.046 — Principios pedagógicos en la educación física. Aut.: Annemarie Seybold. Trad.: Juan Jorge Thomas, 1ª edición. — Buenos Aires, agosto|74. Edt. Kapelusz.
1.283.047 — Hombre y creciente, chamamé, música: Antonio Tárrago Ros. Edt. Vikar. — Buenos Aires, abril|75.
1.283.048 — Hombre y creciente, chamamé, letra: Pancho Cabral. Edt. Vikar. — Buenos Aires, abril|75.
1.283.049 — Santa Fe de Oro, rasg. doble, letra: Angélica Aguirre. Edt. Vikar. — Buenos Aires, abril|75.
1.283.050 — Santa Fe de Oro, rasg. doble, música: Reynaldo Vellido. Edt. Vikar. — Buenos Aires, abril|75.
1.283.054 — Documental, canción, letra: y Edt. Morocha Díaz. — Buenos Aires, diciembre|74.
1.283.055 — Documental, canción, música y Edt. Morocha Díaz. — Buenos Aires, diciembre|74.
1.283.059 — Bandera de tango, tango, música y Edt. Luis Alberto Etcheverry. — Buenos Aires, marzo|75.
1.283.056 — Aprenda inglés en 15 días. Aut. James Lear. Colaboración: Ernestina Gentschik. y|o Producc.: Isidoro Lerman. Edt. P.A.I. 1º edición. — Buenos Aires, noviembre|75, dic.74.
1.283.060 — Bandera de tango, tango. Aut. y Edt. Luis Alberto Etcheverry (letra). — Buenos Aires, marzo|75.
1.283.061 — Revista Militar de Veterinaria, bimestral, N 99|100, v|XXI. Prop.: Comando y Direcc. Gral. de Remonta y Veterinaria. Dir.: José Armando Dala. — Buenos Aires, Capital, 3º 4º trimestre|74.
1.283.062 — Boletín Avícola Vitagerm, bimestral, a|12. Nº 87. Prop.: Sagemuller. Dir.: Orencio Manuel Gutiérrez, E. Ríos, 1er. bim.|75. — Crespo.
1.283.063 — Después del Túnel, semanal, o|I, Nº 3. Prop.: Dir: Aldo Colcerniani (hijo). — E. Ríos, febrero|75. — Paraná.
1.283.064 — Claridad del Alma, trim., a| 39, Nº 385. Prop.: Asoc. Espiritualista Claridad del Alma. Dir.: Mario Gregorio Caso. — Buenos Aires, Capital.
1.283.065 — Didascalia, mens. a|29, número 1. Prop.: Institución Salesiana Nuestra Señora del Rosario. Dir.: Héctor J. Valla. — S. Fe, marzo|75. — Rosario.
1.283.066 — La Mañana, diario, a|22, número 6612. Prop.: Dis.: Oscar Casimiro Cabreros. — Buenos Aires, abril|75. — Bolívar.
1.283.067 — El Liberal, diario, número 16702. Prop.: Cayetano Amadeo. Dir.: José Raúl Pollio. — Buenos Aires, abril|75.
1.283.068 — El Sendero de Luz, a|17, número 53. Prop.: Dir.: Agustín Pellegrino. — San Luis, 1er. trim.|75.
1.283.069 — Cruz del Sur, quincen., a| 24, número 207|08. Prop.: Dir.: Alberto Masserdotti. — Buenos Aires, marzo|75. — F. Varela.
1.283.070 — Tucson, mens. a|I, número 1. Prop.: Editoria de Publicaciones y Asociados. Dir.: Virginia Sofía Viviani. — Buenos Aires, Capital, abril|75.
1.283.071 — Vampiros, mens. a|I, número 1. Prop.: Editora de Publicaciones y Asociados. Dir.: Virginia Sofía Viviani. — Buenos Aires, abril|75.

1.283.081 — Boletín Informativo del Instituto Verificador de Circulaciones, mensual, a|28, Nº 429. Prop.: Instit. Verificador de Circulaciones. Dir.: Gustavo Federico Schürmann. — Buenos Aires, Capital, marzo|75.
1.283.082 — Sheila Levine. murió y vive En Nueva York. Aut.: Gail Parent. Edt. Pomaire. Trad.: Gregorio Viastelica. — Buenos Aires. enero|75.

e.4|6 Nº 4.465 v.4|6|75

28 DE ABRIL DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063/57

1.283.099 — Boletín Informativo de la Unión Argentina de Criadores de Chinchillas, Nº 7 — Bs. As., Cap., abril|75.
1.283.100 — Galicia. Nº 1433/34 — Bs. As., Cap., abril'73.
1.283.101 — Intercambio Correo del Filatelista. Nº 5 — Bs. As., Cap., abril|75.
1.283.102 — El Legislativo. Nº 6/7 — Bs. As., Cap., abril/75.
1.283.103 — La Tribuna Odontológica. Nº 1/3 — Bs. As., Cap., abril/75.
1.283.104 — La Nueva Voz Apostólica S. América. Nº 230 — Bs. As., Cap. abril/75.
1.283.105 — Archivos de la Fundación Roux Ocefa. — Nº 1|4 — Bs. As., Cap. abril/75.
1.283.106 — El Asesor Impositivo. Nº 103 104 — Bs. As., Cap., febr/75.
1.283.107 — L'Eco Dei Calabresi. Quincen. Nº 111/156 — Bs. As., Cap. enero/73 a abril/75.
1.283.108 — La Palabra Ucrania. Nº 1-9. Bs. As., Cap., enero-marzo/75.
1.283.109 — Expresiones. 2 Cassettes — Revista — Nº 32/35 — Bs. As., Cap enero-abril/75.
1.283.110 — Revista Marítima. Nº 1081-1094 — Bs. As., Cap., oct a abril/75.
1.283.111 — Tentación. Nº 139/40 — Bs. As., enero-febrero/75.
1.283.112 — La Tierra — Nº 6638/43 — S. F/Rosario, enero-febrero/75.
1.283.113 — Yaguareté Nº 20 — Bs. As. Cap., abril/75.

Inscriptas

1.283.134 — Galerie pour Madame — trim. a/12 — Nº 36 — Prop.: Edit. Temporada S.R.L. — Dir.: Agustín F. Blanc. — Bs. As., Cap., 1º trim|75.
1.283.147 — Qué tal milonga. Milonga. Mús.: Luis Ridao — Pedro Rosanova. — Pascual A. Clausi. Edit. América — Bs. As. abril|75.
1.283.148 — Todo orgullo — Tango — Mús.: Carmen Laino — Pascual A. Clausi - José Rivas — Edit América — Bs. As., abril/75.
1.283.149 — Muestra Gratis — Tango. Mús.: Antonio Spinelli — Pascual A. Clausi — Juan A. Bonavena Edit. Ahérica — Bs. As., abril|75
1.283.150 — Ranchereando con mi amor Ranchera. — Mús.: Edy Larry — Carmen Laino — Alfonso Rosanova. Edit. América — Bs. As., abril|75
1.283.151 — Salió del horno. Ranchera. Mús.: Luis Ridao — Edy Larry — Simplicio Rivas. Edit. América — Bs. As. abril|75.
1.283.152 — Arbol seco. Chamamé. — Mús.: José Rivas — José R. Lobagueira — Luis Ridao. Edit América — Bs. As., abril|75.
1.283.153 — Bella y Seductora. Milonga. Música: Antonio Spinelli — Carlos B. Mira — P. Angel Clausi Edit. América — Bs. As., abril|75.
1.283.154 — Así es tu Voz. Zamba. — Letra: P. Angel Clausi-Carlos B. Mira Carmen Laino. Edit. América. — Bs As., abril|75.
1.283.155 — Así es tu voz. Zamba. Música: P. Angel Clausi — Carlos B. Mira — Carmen Laino — Edit. América — Bs. As., abril'75.
1.283.156 — En todo el pueblo. Chamamé. Música: Carmen Laino — Carlos B. Mira — P. Angel Clausi Edit América — Bs. As., abril/75.
1.283.157 — En todo el pueblo. Chamamé. Letra: Carmen Laino — Carlos B Mira — P. Angel Clausi. — Edit. América — Bs. As., abril|75.
1.283.158 — Las cenizas del rancho. Ranchera. Mús.: Edy Larry — Carlos B. Mira — Carmen Laino — Edit. América. — Bs. As., abril|75.
1.283.159 — Amor de Santa. Zamba — Letra: Arturo D. Mariscal — Antonio Spinelli — P. Angel Clausi. — Edit. América — Bs. As., abril|75.
1.283.160 — Amor de Santa. Zamba — Mús.: Arturo D. Mariscal — Antonio Spinelli — P. Angel Clausi. Edit.: América — Bs. As., abril|75.
1.283.161 — Sauce añoso. Chamamé — Letra: Antonio Spinelli — Edy Larry — Carlos B. Mira — Edit América — Bs. As., abril/75.
1.283.162 — Sauce añoso. Chamamé — Mús.: Antonio Spinelli — Edy Larry - Carlos B. Mira. — Edit. América — Bs. As., abril|75
1.283.219 — Nostalgias de San Telmo. Poster. — Autor: Luis Alfredo (y editor) — Impr.: Anzilotti — Bs. As., abril|75.
1.283.268 — Everyday English for adults book Four — Aut. y Edit.: R. Douglas Gordon — Bs. As., febr/75.
1.283.269 — Everyday English for adults — book Five — Aut. y Edit.: R. Douglas Gordon — Bs. As., febrero/75.
1.283.274 — Reflejos. Ceman. — Nº 2209 — Prop.: Leonilda Sanz de Diessler — Dir.: Alberto A. Abdala — Bs As., abril|75. — V. Ballester.
1.283.270 — Everyday English for Adults — book three — ut. y Edit.: R. Douglas Gordon — Bs. As., enero|75.

Discos

1.283.131 — Nº A. C. -1127 — El pato loco — y/o Aut. varios — Int. Los Lauceros Colombianos — Bs. As., abril/75. Edit.: Diapasón Producciones Fonográficas.
1.279.522 — 1º/IV/75) — Jacinto Cielo el estrellero — Aut.: Marcelo Machado. Public. por Radio LT6 - Goya, Corrientes, oct|74.
1.279.524 (1º/IV/75) — Pepe y Bruno — Aut.: Golo — Public. por Canal 9 de Bs. As., Cap., febr|75.
1.279.528 (1º/IV/75) — Café La Nostalgia — Aut.: Gustavo Amoroso — Public. por Canal 9 — Bs. As., Cap., marzo/75.
1.279.555 (1º/IV/75) — Mírese adentro. Rock — Letr.: Pappo — Edit.: Pamsco. — Bs. As., marzo|75.
1.279.558 (1º/IV/75) — Vieja estación de mi pueblo — Canción — Mús.: Rodolfo Alberto Garavagno. Edit. Pamsco — Bs. As., marzo|75.
1.279.561 (1º/IV/75) — Así me enamoré — takirari — Letr.: Carlos Alberto Zein — Edit. Pamsco — Bs. As. marzo/1975.

e.4|6 Nº 4.466 v.4|6|75

29 DE ABRIL DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.283.276 — Boletín Informativo de la Cámara de Comercio Industria y Producción de Gral. Alvarado. Nº 8|9. Bs. As. Miramar. Abril 1975.
1.283.277 — Fides. Nº 39|40. Bs. As. La Plata. Abril 1975.
1.283.278 — Gregores. Nº 5 a|14. Gob. Gregores. Sta. Cruz. Abril 1975.
1.283.279 — Meridiano Oeste. Nº 32. Castelar. Bs. As. Abril 1975.
1.283.280 — Mundo Rural. Nº 23. Villa Cañás Abril 1975.
1.283.281 — Noticias. Nº 935 a|937. Bolivia. Bs. As. Abril 1975.
1.283.282 — Progreso. Nº 1.788 a 1812. Las Flores Bs. As. Abril 1975.
1.283.283 — Tesón. Nº 21. Mar del Plata. Bs. As. Abril 1975.
1.283.284 — Todos. Nº 1|2. Puerto Madryn, Chubut (s. f. 1975).

Cambio de Propietario:

1.283.020 — F. Segundo Waidatt por el anterior APEL (Asoc. del Personal y Empleados Legislativos - H. Congreso Nacional) de la publicación: El Legislativo. Bs. As. Capital.

Inscriptas

1.283.292 — Romances de la niña enferma y 7 poemas de amor. Autor y edit.: Ignacio A. Vaccaro. 1ª edic. La Rioja. Marzo 1975.
1.283.303 — La flor de la tristeza, balada. Música: Cacho Valdez. Edit.: Mai. Bs. As., Capital. Abril 1975.
1.283.304 — La flor de la tristeza, balada. Letra: Cacho Valdés, Mario Echeverria. Edit.: Mai. Bs. As., Capital. Abril 1975.
1.283.305 — Qué será de mi mañana, beat. Letra: Manzano. Edit.: Mai. Bs. As., Capital. Abril 1975.
1.283.306 — Qué será de mi mañana. beat Música: Manzano. Edit.: Mai. Bs. As., Capital. Abril 1975.
1.283.307 — Y de repente un día, beat. Música: Manzano. Edit.: Mai. Bs. As., Capital. Abril 1975.
1.283.308 — Y de repente un día, beat. Letra: Manzano. Edit.: Mai. Bs. As., Capital. Abril 1975.
1.283.309 — Te espero como siempre. beat. Letra: César Pueyrredón. Edit.: Mai. Bs. As., Capital. Abril 1975.
1.283.310 — Te espero como siempre, beat. Música: Jorge Scoufalos. Edit.: Mai. Bs. As., Capital. Abril 1975.
1.283.311 — Con florcitas no es tan triste. balada. Música: Jairo. Edit.: Mai. Bs. As., Capital. Abril 1975.
1.283.312 — Con florcitas no es tan triste, balada. Letra: Alfonso I. González Edit.: Mai. Bs. As., Capital. Abril 1975.
1.283.322 — La cumbia del bandoneón, cumbia Letra: Tom Amer-Dany Bronce Edit.: Almali. Bs. As., Capital. Marzo 1975.
1.283.323 — La cumbia del bandoneón, cumbia. Mús.: Tom Amer-Dany Bronce. Edit.: Almali. Bs. As., Cap. Marzo 1975.
1.283.324 — Para vos fuelle mio, milonga. Música: Tom Amer. Edit.: Almali. Bs. As., Capital. Abril 1975.
1.283.325 — Para vos fuelle mio. milonga. Letra: Américo Erasmo Acosta. Edit.: Almali. Bs. As., Capital. Abril 1975.
1.283.326 — Te tengo... y no eres mía bolero. Música: Tom Amer - Dany Bronce. Edit.: Almali. Bs. As., Capital. Marzo 1975
1.283.327 — Te tengo... y no eres mía. bolero. Letra: Tom Amer - Dany Bronce. Edit.: Almali. Bs. As., Capital. Marzo 1975.
1.283.328 — Casorio reo, milonga. Música: Juan Nicolás Maicana. Edit.: Almali. Bs. As., Capital. Abril 1975.
1.283.329 — Casorio reo, milonga. Letra: Américo Erasmo Acosta. Edit.: Almali. Bs. As. Capital. Abril 1975.
1.283.339 — El Mencho Terencio. teleteatro. Autor: Golo. Public.: TV Canal 9. Bs. As., Capital. Nov. 1974.
1.283.340 — Títeres de María Bufano. teleteatro. Aut.: María Bosknik Bufano. Public.: TV Canal 7. Bs. As., Capital. Abril 1975.
1.283.341 — Jóvenes en acción TV. Autor: Oscar N. Schiaritl. Public.: Canal 7. Bs. As., Capital. Oct. 1973.
1.283.342 — Señora, teleteatro. Autora: Marcia Cerretani. Public.: TV Canal 7. Bs. As., Capital. Abril 1975.
1.283.343 — Las aventuras del capitán Bigote, teleteatro. Autor: Pedro Pablo Raineri. Public.: TV Canal 11. Bs. As., Capital. Marzo 1975
1.283.344 — Semillas del tiempo, teleteatro. Autor: Arnaldo Zarza. Public.: Canal 11. Bs. As., Capital. Marzo 1975.
1.283.345 — Aleluya Buenos Aires, revista. Autores: Luis César Amadori. Norberto Luis Campana, Angela E. de González, Juana E. de Diaz. Antonio Prat. Iris Araujo y/o public.: teatro Maipo. Bs. As, Capital Marzo 1975
1.283.346 — Aleluya Buenos Aires. — Mús.: Roberto Pansera, Vicente Pansera. — Public. mediante eject. Teatro Maipo. — Bs. As. Cap.|marzo|75. — (Mús|escena).
1.283.347 — Cantitodo, cantimucho, cantinada. — Represent. escénica. — Aut.: Graciela González, Teresa Pérez, Susana Delgado. — Public.: Teatro Rond Point. — Villa Gesell. Bs. As.|febr.|75.
1.283.348 — Ayer - Buenos Aires - Hoy. Represent. escén. — Aut.: Raúl Rubén Peñarol Méndez. — Public.: Teatro De la Cortada. — Bs. As., Cap. oct.|74.
1.283.349 — Barranca Yaco. — Ejec.|escénica. — Mús.: Horacio Malvicino. — Public.: Teatro Municipal Gral. San Martín. — Bs. As. Cap.|set.|74.
1.283.350 — Fábula para Pedrito. — Represent.|escén. — Aut.: Horacio Ferrer. — Public.: Teatro El Viejo Almacén. — Bs. As., Cap.|mayo|74.
1.283.351 — Los Niños de Buenos Aires. Represent.|escén. — Aut.: Horacio Ferrer. — Public.: Teatro El Viejo Almacén. — Bs. As.|Cap. marzo|74.
1.283.352 — Silbando por Buenos Aires. Represent.|escén. — Aut.: Oscar Nuñez. — Public.: teatro: Bar Bartolos. Bs. As. — Cap. marzo|75.
1.283.353 — La Cuchita. — Represent.|escén. — Adap.: Héctor Bassi. — Trad.: Irene Rouxel. — Aut. orig.: André Roussin. — Public.: Teatro Re fa sí. Mar del Plata|Bs. As., enero|75.
1.283.354 — Hoy la Corte de Faraón Hoy. — Represent.|escén. — Aut. orig.: Perrís Palacios, Lleo. — Adap.: José María Vilches. — Public.: Teatro La Fusa. — Bs. As.,|Cap.|oct.|74.
1.283.355 — Sorpresas. — Ejec. escena. Mús.: Jorge Rapp, Judith Akoschky. Public.: Teatro Del Globo. — Bs. As., Cap.|agosto 74.
1.283.370 — Instituciones. — Canc. — Mús.: Charlie García. — Edt.: Edifón. Bs. As., abril|75.
1.283.371 — Tango en Segunda. — Canc. Mús.: Charlie García — Edt.: Edifón. Bs. As., abril|75.
1.283.372 — El Show de los Muertos. — Canc. — Mús.: Charlie García. — Edt.: Edifón. — Bs. As., abril|75.
1.283.373 — Las Increíbles Aventuras del señor Tijeras. — Canc. — Mús.: Charlie García. — Edt.: Edifón. — Bs. As., abril 75.
1.283.374 — Pequeñas Delicias de la Vida Conyugal. — Canc. — Mús.: Charlie García. — Edt.: Edifón. — Bs. As., abril|75.
1.283.375 — El Mundo y los Ciegos. — Canc. — Mús.: Charlie García. — Edt.: Edifón. — Bs. As., abril|75.
1.283.376 — Música de Fondo para Cualquier Fiesta Animada. — Canc. — Mús.: Charlie García. — Edt.: Edifón. Bs. As., abril|75.
1.283.377 — Tema de Natalio. — Canc. Mús.: Charlie García Rinaldo Rafanelli. — Edt.: Edifón. — Bs. Aires, abril|75.
1.283.378 — Para quien Canto yo Entonces. — Canc. — Mús.: Charlie García. — Edt.: Edifón. — Bs. As., abril|75
1.283.379 — Instituciones. — Canc. — Letr.: Charlie García. — Edt.: Edifón. Bs. As., abril|75.
1.283.380 — Tango en Segunda. — Canc. Letr.: Charlie García. — Edt.: Edifón. — Bs. As., abril|75.
1.283.381 — El Show de los Muertos. — Canc. — Letr.: Charlie García. — Edt.: Edifón. — Bs. As., abril|75.
1.283.382 — Las Increíbles Aventuras del señor Tijeras. — Canc. — Letr.: Charlie García. — Edt.: Edifón. — Bs. As., abril|75.
1.283.383 — Pequeñas Delicias de la Vida Conyugal. — Canc. — Letr.: Charlie García. — Edt.: Edifón. — Bs. As., abril|75.

(Continúa).

e.4|6 Nº 4.467 v.4|6|75

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial— cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a CEFERINO RAMÓN GONZALEZ, LUIS ALFONSO CAZADOR y/o persona con interés legítimo sobre la embarcación "Sublime I" (1.465) hundida en el Río Paraná en la intersección de los pasajes "Al Aguila" y "Talavera", para la extracción, remoción o demolición del citado buque, en los términos del Art. 17 Inc. a) de la Ley de la Navegación número 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 17 Inc. b) de la referida norma legal. — Publíquese por cinco (5) días.

e.4|6 Nº 5.120 v.10|6|75

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se comunica al propietario y/o personas con interés legítimo sobre el remolcador sin nombre ni matrícula, reflotado del Riachuelo, a la altura del Puente Nicolás Avellaneda, que el señor Prefecto Nacional Naval ha dispuesto por Resolución 8829 S2 I Nº 25/75, la transferencia de dominio del mismo a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina), por aplicación del Art. 9º de la Ley 16.529 de "Rescate y Salvamento Marítimo". — Publíquese por cinco (5) días.

e.4|6 Nº 5.119 v.10|6|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y FINANCIERA EXTERNA

Proyecto: 00.00.20.

Régimen solicitado: Ley 20.557 y Decreto Nº 413/74.

Actividad a realizar: Fabricación de cintas autoadhesivas.

Posiciones: NADE: 40.06.00.99. NADI: 40.06.00.99. NABALALC: 40.05.1.99.

Capacidad a instalar: 200.000 m2.

Monto de la inversión: U$S 20.000, aporte de divisas.

Localización: Pcia. de Buenos Aires.

Fecha de puesta en marcha: Noventa días después de aprobado el proyecto.

Plazo para informar: Art. 44. Dec. 413/74: Quince días corridos desde la última publicación del edicto.

$ 336.— e.4|6 Nº 39.898 v.6|6|75

Secretaría de Desarrollo Industrial

INFORMACION Nº 170/75

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5.343|63 de veintiuna toneladas seiscientos kilogramos (21,600) de emulsión de resinas acrílicas y metacrílicas (Resin 6582); tres toneladas ochocientos cuarenta kilogramos (3.840) de emulsión acuosa de resinas acrílicas (Resin R A 2); una tonelada ciento cincuenta kilogramos (1,150) de emulsión acuosa de resinas acrílicas (Resin RA 26); doscientos treinta kilogramos (230) de emulsión de resina acrílica modificada (Thickener MA 4405); ocho toneladas ochocientos kilogramos (8.800) de laca nitrocelulósica en solvente con pigmentos negros (Lacquer Emulsión L S 8586); seiscientos kilogrados (600) de mateante para laca nitricelulósica en solvente (Duller SD - 51.783); seiscientos kilogramos (600) de dispersión mateante concentrada para laca nitricelulósica en solvente (Duller SD - 45.904); cinco toneladas quinientos veinte kilogramos (5,520) de polímero de butadieno (Resin RB 1041); tres toneladas seiscientos ochenta kilogramos (3,680) de copolímero termorreactivo a base de butadieno acrilonitrilo con contenido de cera sintética (Resin CR 3451); cinco toneladas sesenta kilogramos (5,060) de emulsión de cera sintética con contenido de sílica (Filler FI 1261); doce toneladas ochocientos ochenta kilogramos

(12,880) de copolímero termorreactivo a base de butadieno-acrilonitrilo con pigmento negro (Compact Finish KF 2681) y cinco toneladas quinientos veinte kilogramos (5,520) de emulsión acuosa de resinas acrílicas (Resin RA 812) desde Holanda, a los efectos de proceder a imprimir "acabado a Godfell" a cuero curtido seco.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto 5.343|63, a la Mesa de Entradas de la citada Secretaría de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

Roque C. Cuccarese a|c. Despacho Area Cooperación Industrial.

e.4|6 Nº 5.124 v.4|6|75

INFORMACION Nº 16[illegible]|75

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5.343|63 de setenta millones (70.000.000) de unidades de cristales de insulina en solución desde Brasil, a los efectos de proceder a su recuperación.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto 5.343|63, a la Mesa de Entradas de la citada Secretaría de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

Roque C. Cuccarese a|c. Despacho Area Cooperación Industrial.

e.4|6 Nº 5.125 v.4|6|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES AL SERVICIO DE SU PUEBLO
Remate Oficial — Con Base — Por orden de YPF

AUTOMOTORES Y MAQUINAS

Automóvil: Chevrolet 54. Camión: Volcador Man 57. Rural: IKA 57-58. Pick-Up: Doble cabina Chevrolet 64-65. IKA Gladiator 65-66. Ford F-100 63. Furgón: IKA Utilitario 60. Jeep: IKA 57. Tractor Neumático Deutz. Tractor a orugas con pala topadora "Ansaldo Fossati". Motoabastecedor "Daihatsu" (proc. japonesa). Equipo de perforación "Meyhow". Grúa Trackson. Electrocompresor rotativo. Bomba centrífuga. Motor a explosión Ford V8. Tanques tipo subterráneos. Casilla rodante "Elder Denver".

VARIOS

Bicicleta, material ferroso, manguera de lino, paletas, cobre, papel rezago, máquinas de escribir, baterías rezago prov. de automotores, medidores "Bowser", cubiertas, bronce, tambores, máquina cortar pan, placas radiográficas, bulones, repuestos automotores, herramientas, cables y accesorios eléctricos, motores eléctricos, cable bajo plomo, camisas para bomba de inyección, repuestos surtidores, goma rezago, aletas trépano Varel, balanzas, relojes para surtidores, bandas de orugas, ruedas armadas, cigüeñales para motores Caterpillar e IKA Industrial, aparatos telefónicos, etc.

Exhibición: Planta de Almacenajes, Dársena Sud, Benito Correa 1351, Rivera Este, de lunes a viernes de 8 a 13 horas. Almacenes y Servicios, Puerto Nuevo, Avda. Antártida Argentina y 9 bis, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 11 y de 13 a 15 horas.

Remate: El 13 de junio, a las 15.30 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Capital Federal.

Informes y prospectos: En los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660, planta baja, de lunes a viernes de 14 a 20 horas, T.E. 392|9531.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.4|6 Nº 5.113 v.5|6|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos: "Valores Nacionales Ajustables", de v$n. 800 Nos. 1.003.944; 1.031.472|479 y 1.124.427, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie", de v$n. 1.000, Nos. 2.041.618|632 y de v$n. 5.000 Nos. 1.615.734|736 y 1.657.082|084, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 798 e.22|5 Nº 37.779 v.30|5|75
e.2|6 Nº 37.779 v.19|6|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla—, concurrir a H. Yrigoyen 1477, Buenos Aires.

ACEVEDO, Juan.
AGUILAR, Felipe Baldomero.
AGUIRRE, Miguel Angel.
ARENA, Hugo Alberto.
ARIN, Irma Esther.
ARTOLA, Rodolfo Rubén.
BALDELOMAR CASTRO, Agatón.
BANFI, Angel Carlos.
BRAVO, Leonardo Alberto.
BRITOS, Ramón.
BUSTAMANTE, Cándido Mario.
CABOT, Ricardo Julio.
CARABAJAL, Melquis Elisaldo.
CARDENA, Florentino.
CARLEI, Pedro Luis.
CLESTER, Antonio.
CUELLO, José María.
CUFRE, Cipriano Cornelio.
DARECHE, Omar.
CHIAVARELLI, Luis Alberto.
DE FRANCESCO, Eduardo Omar.
DIAZ, Narciso.
DI PRIMA, Sebastián.
DOMINGUEZ, Salvador María.
FERNANDEZ, José Luis.
FRANCOLINO, Francisco.
GACYK, Pedro.
GAUMET, Héctor Carlos.
GONZALEZ, Alfredo Angel.
GONZALEZ Máximo Gregorio.
FUNES, Manuel Rogelio.
GALVAN, José Antonio.
GARCIA Marta Esther.
GELLERT, Héctor Alberto.
GUTIERREZ, Santiago.
HELBLING, Dino Ennio.
ITURRE, Andrés Martín.
LAURIENTE, Juan.
LAVAGNINO, Ubaldo Florencio.
LIAUDAT, Carlos Rodolfo.
LOPEZ, Blas.
LUCERO, Juan José.
MAIDANA, Ramón Juan.
MARTINEZ, Federico.
MARTINEZ, Ramón.
MASSATINI, Miguel.
MASSON, Omar Santiago.
MAURE, René David.
MEDINA BARRO, Juan.
MENDOZA, Pedro Miguel.
MONTIEL ARRIAGADAS, Eduardo.
MORA, José Saturno.
MORAD, Martín.
MOSER, Angel Cevero.
MUÑOZ VIDAL, José Rupertino.
NAVIGANTE, Roberto.
PACHECO, Claudino Guillermo.
PAGE, Carlos Nelson.
PEREZ, Lorenzo Armando.
PERG Vda. de AGIS, Elisa.
PICOLILLO, Antonio.
PONCE, Francisco.
ORNSTEIN, Jorge Héctor.
ORTIZ, Héctor Ramón.
PIEDRABUENA, Oscar César.
QUINTEROS, Héctor Ramón Benancio.
RICHETTA, Oscar José.
RIOS, Luis Ramón.
ROBLES, Alberto.
RODRIGUEZ, Alberto del Jesús.
SALAZAR, Carlos Alberto.
SANCHEZ, Juan.
SILVA BORQUEZ, José Lindor.
SOSA, Carlos Alberto.
SOSA, Edgardo Alcibíades.
SPADA, Hugo Luján.
SUNCHESKI, José.
STANKEVICH, Ricardo Aníbal.
TAITO, Hugo.
VALENZUELA, Alejo.
VALDEZ, Alfredo Nicolás.
VAN KOOY, Alfredo Armando.
VARAS, José Lino.
VARELA, Andrés Facundo.
VASQUEZ, Benito.
VEGA, Alejandro.
VENA, José Alberto.
VILLAFAÑE, Raúl Vicente.
ZAMPIERON, Ersilio Domingo.
ZANABRIA, Alfredo.

e. 28|5 Nº 4.895 v. 11|6|75

IMPORTACION
Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602/74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.
El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1650, en el horario de 12.45 a 17.
LA DIRECCION NACIONAL

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Expte. Nº 3.780|75

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2 a cargo del Dr. Jorge Enrique Cermesoni, Secretaría Nº 5 de la Dra. María Jeanneret de Pérez Cortes, iniciados entre los años 1951 a 1963.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.2|6 Nº 5.039 v.4|6|75

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Expte. Nº 3.785|75

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13 a cargo del Dr. Francisco Miguel Bosch, Secretaría Nº 25 del Dr. José Uriburu, iniciados entre los años 1933 a 1964.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.2|6 Nº 5.040 v.4|6|75

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Act. Nº 3.803|75

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13 a cargo del Dr. Francisco Bosch, Secretaría Nº 26 del Dr. Fernando Pascual, iniciados entre los años 1929 a 1964.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.2|6 Nº 5.041 v.4|6|75

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 105|75

Fíjase el día 10 de junio de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia Nº 1330, Piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 105|75 "para la adquisición de alfalfa, avena, maíz, cebada y lino, con destino al Cuerpo Policía Montada", durante el período comprendido desde el 1º de julio al 31 de diciembre de 1975.

e.4|6 Nº 5.091 v.5|6|75

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Llámase a Licitación Pública Nº 10|75, para la adquisición de tres (3) máquinas timbradoras, destinadas a la Dirección General de Rentas del Territorio.

Consultas y retiro de pliegos en el Departamento Suministros de la Gobernación Ushuaia, en la Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º Piso, Capital Federal.

Apertura de la misma, el día: 30 de junio de 1975. Hora: 11, en el Departamento Suministros de la Gobernación Ushuaia.

e.4|6 Nº 5.121 v.10|6|75

TERRITORIO NAC. DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|75, para la adquisición de diferentes elementos de ferretería y materiales de construcción para ser destinados a distintos trabajos de mantenimiento, reparaciones y obras que ejecuta esta Municipalidad. Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo Nº 35, 3º Piso, Capital Federal.

Apertura de la Licitación el día 11 de junio de 1975, a las 18 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Municipalidad Ushuaia.

e.4|6 Nº 5.122 v.5|6|75

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

COMISIONES ARGENTINAS DEMARCADORAS DE LIMITES INTERNACIONALES
Expediente CADLI 5.208|75
Licitación Pública 0003|75

Pedido de presupuesto 05|75. Lugar y fecha de apertura: 12 de junio de 1975, 15,30 hs. Sarmiento 2351, Capital Federal. Asunto: Adquisición de un equipo electrónico de medición de distancias.

Las características técnicas y pliegos de condiciones pueden ser retirados sin cargo, por las firmas interesadas, en División Contable, 2º Piso de la mencionada dirección, en el horario de 14 a 19 horas.

e.4|6 Nº 5.092 v.5|6|75

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente P-344 c. b "R"|75

Llámase a Licitación Pública Nº 194|75, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 10 de junio de 1975, a las 11,15 horas, en División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º Piso, Capital Federal para contratar la adquisición de un Transceptor MAF - FM para servicio base fija y|o móvil. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de 8,30 a 13,30 horas.

e.4|6 Nº 5.093 v.5|6|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 23.226|74

Llámase a Licitación Pública Nº 11.157, para la provisión e instalación de artefactos de luz fluorescentes, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 12 de junio de 1975, a las 15,30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.4|6 Nº 5.126 v.5|6|75

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 53.182|75

Llámase a Licitación Pública Nº 11.118, para la provisión de llaves termo-magnéticas, cajas metálicas, etc., según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 12 de junio de 1975, a las 16 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.4|6 Nº 5.127 v.5|6|75

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 53.372|75

Llámase a Licitación Pública Nº 11.145, para la atención de hasta treinta y tres automotores de propiedad del Ministerio de Economía, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 12 de junio de 1975, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.4|6 Nº 5.128 v.5|6|75